



242
241
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS "ACATLAN"**

**ANALISIS JURIDICO DE VALIDEZ Y JUSTIFICACION
EN LAS RESPUESTAS DE COMPORTAMIENTO QUE
SE ORIGINAN EN EL MENOR MALTRATADO.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MA. DE LOS ANGELES MORENO ASCENCIO**



SANTA CRUZ DE ACATLAN, EDO. DE MEXICO, 1997.



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

**A MI PADRE:
FAUSTO MORENO.**

Por tantas cosas recibidas y por todas aquellas que te debo, dentro de las cuales se encuentra el hecho de mi ser.

**A MI MADRE:
MA. DE LOS ANGELES ASCENCIO**

Como una muestra de mi admiración y agradecimiento, por haberme formado y enseñado lo que sé, comprendiendo hasta ahora la responsabilidad y a la vez la grandeza de ser madre. Gracias por tú apoyo, comprensión esperando que tus desvelos se vean premiados en mi persona.

JAQUELINE.

Por haber sido además
de hermana la mejor de
las amigas ya que con
tus consejos has sabido
guiar mi camino.

**A MI ESPOSO
JAVIER S. ISLAS.**

Por haber sido el
compañero ideal a través
de tus palabras y cariño
has sabido alentarme día
con día haciendo de mi
vida la realización que
toda mujer espera.

**A MI HIJA
BRENDA MARIA.**

Por ser la razón de mi
existir y un ejemplo que
guíe tus pasos; para que
sepas que desde siempre
eres la razón de mis
pensamientos, mis
esfuerzos y mi
dedicación con un sólo
objetivo, el que seas
feliz.

A MI ASESOR:

LIC. RAFAEL CHAINE LOPEZ.

Por haber sido guía del presente trabajo y por haberme dado a conocer muchos de los conocimientos que poseo.

A MIS SINODALES:

LIC. JORGE HUITRON MARQUEZ.

LIC. RAMON PEREZ GARCIA.

LIC. LUCIANO AGUIRRE GOMEZ.

LIC. MOISES MORENO RIVAS.

INTRODUCCION

En nuestros días, ya para finalizar el Siglo XX, el maltrato a menores es un gran problema que ataca y tiene controversias en cualquier sociedad, ya sea desarrollada o no, sin importar su estatus social, su religión, sus costumbres, etc.

Se tenía la idea de que los únicos que golpeaban a los niños eran los padres, pero esta idea fue descartada, ya que este "acto", lo realiza cualquier individuo que tenga relación con el menor o sin ella, pero con el único propósito de maltratar.

El maltrato no es solamente de carácter físico o somático como algunas personas piensan (cualquier alteración en el cuerpo del niño), sino también se da psicológico y social.

El maltrato psicológico es igualmente grave, puede traer como consecuencia ciertos males mentales (traumas) que se van generando conforme al maltrato del menor. El sociales es el rechazo que se va autogenerando en el niño al pensar que toda la gente, en un momento determinado, va a actuar en contra de él con violencia. En ocasiones, ciertamente es víctima de ese rechazo por su situación económica o por "defectos" físicos, pero a veces no hay tal, es el propio niño que se "imagina" ser rechazado.

Para tener una idea más cabal y profunda de las causas y consecuencias del maltrato, es necesario analizar el medio social en el que se desenvuelve el

niño; qué clase de vida lleva, con quién vive cotidianamente (padres, abuelos, tíos, padrinos, etc.).

Este punto para la presente investigación es muy importante, porque de aquí partimos o nos damos cuenta, que cuando las familias son numerosas y su nivel económico es bajo, se presenta mayormente por parte de los padres o de otra persona ese maltrato al niño, por lo mismo de su situación económica, y en contraposición con las familias de un estatus económico estable o excelente, algunas personas piensan que no hay maltrato a los niños, lo cual es erróneo, el maltrato existe en cualquier posición económica, por causas muy diversas y complejas.

El Ex-procurador General de la República, Licenciado Ignacio Morales Lechuga, en un discurso pronunciado en el Instituto Mexicano del Seguro Social, expuso sobre el problema del maltrato al menor, que por parte de los agresores han originado infinidad de hipótesis en las cuales se concluyó que de un 100% de las personas estudiadas el 70% de éstas fueron presas de maltrato familiar y el otro 30% por diferentes causas como el económico, la drogadicción, el alcoholismo, entre otros.

Esta tesis tiene tres pretensiones importantes:

La primera, para que las autoridades y la gente en general tomen medidas más drásticas para frenar este "mal" que cada día, por desgracia, va en aumento y causa el sufrimiento al menor en todas sus modalidades, y el dolor del que es presa por la posición en que se encuentra, ya sea por su edad (casi

todos los casos es por esta razón), por tener miedo, por amenazas por parte del agresor, etc.;

La segunda, evitar que el niño en su edad adulta pueda tomar la misma actitud; y

Tercera, la más importante es una propuesta para fin de que sean más completos y concisos los artículos referentes a la tipificación de este "delito", en forma continua, de acuerdo a las características y necesidades actuales de nuestra sociedad.

Es importante hacer notar y tomar en consideración que el niño como ser humano es sujeto de derechos, por su misma naturaleza y no cuenta con la capacidad de ejercitar jurídicamente sus actos, y sea sometido a las más injustas e inhumanas agresiones.

En el Primer Capítulo, se dará un panorama general de diferentes conceptos de lo que es un menor, menor maltratado y generalidades históricas desde que se identifica el maltrato al niño hasta nuestros días.

En el Segundo Capítulo, se hace referencia a lo que es la lesión, tipos de lesiones, qué institución se hace cargo de la situación jurídica de los menores víctimas en el Distrito Federal, así como conoceremos el funcionamiento de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Asuntos de Menores.

El abandono y sus formas las veremos en el Tercer Capítulo del presente trabajo así como también se proporcionará una explicación de los factores

externos que según el Dr. Marcovich, preparan el escenario para el maltrato del niño; pero no sin antes conocer las diferentes clases de víctima.

Por último, se desarrollan las características de comportamiento en un menor víctima así como sus rasgos característicos, no olvidando las clases de familias que nos rodean y por último se hablará un poco acerca del Tráfico de Menores.

OBJETIVO

Se analizarán los aspectos jurídicos e institucionales que se encargan de dar atención, apoyo y orientación a los Menores Maltratados; asimismo, se expondrán los perfiles de la conducta típica del menor que se encuentra en calidad de víctima.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES DEL NIÑO MALTRATADO

	Pág.
1.1 Diferentes conceptos acerca del niño.	1
1.2 Conceptos del niño maltratado.	3
1.3 Antecedentes del maltrato al niño.	6

CAPITULO SEGUNDO ASPECTOS JURIDICOS DEL MENOR MALTRATADO Y ORGANO ENCARGADO DE SU ATENCION INICIAL

2.1 Protección jurídica al menor.	16
2.2 Conceptos de lesiones.	24
2.3 Calificación de lesiones (específicamente en el menor).	25
2.4 Institución que se encarga de la situación jurídica del niño.	29
2.5 Agencias Investigadoras del Ministerio Público Especializadas en Asuntos del Menor.	31
2.6 El Programa DIF-PREMAN.	36
2.7 Organismos Internacionales interesados en el bienestar de los Menores.	41

CAPITULO TERCERO ANALISIS DE LAS CAUSAS Y CONSECUENCIAS EN EL MENOR VICTIMADO

3.1 Diferentes Clases de Víctimas.	58
3.2 El Abandono.	66
3.3 Etiología, factores individuales, familiares, educación y medios de información.	78
3.4 Factores externos, que según el Dr. Marcovich, preparan el escenario para el maltrato.	86

CAPITULO CUARTO
RESPUESTAS DE COMPORTAMIENTO EN EL MENOR

4.1	Rasgos característicos de los menores maltratados.	89
4.2	¿ Qué es la agresión ?	92
4.3	Formas de agresión en el núcleo familiar.	94
4.4	Características en el niño, reales o supuestas, que desencadenan actitudes abiertas de rechazo.	98
4.5	Familias multiproblemáticas.	99
4.6	Tráfico de menores.	104
CONCLUSIONES		109
BIBLIOGRAFIA		113

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES DEL NIÑO MALTRATADO

1.1 DIFERENTES CONCEPTOS ACERCA DEL NIÑO.

Para comprender lo que son los "aspectos jurídicos del Síndrome del Niño Maltratado" hay que partir de la esencia y antes que nada hay que hacer la interrogante ¿ Qué es un niño o qué es el niño ?. Desde el punto de vista sociológico:

" El niño es persona inmadura, propiamente comprende la vida humana desde el nacimiento hasta la adolescencia. "1

Otra definición que nos puede ayudar es desde el punto de vista jurídico penal:

" El niño es la persona humana desde su nacimiento hasta la iniciación de la edad púber. "2

El Maestro Osorio y Nieto, define al niño como " Persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendida entre el nacimiento y el principio de la pubertad. "3

El Licenciado Rafael de Pina y su homologo Rafael de Pina Vara, en el Diccionario de Derecho, definen al niño como:

1 DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA, Diversos Autores, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1996, Pág. 40
2 GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO, "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, México 1995, Pág 140.
3 OSORIO Y NIETO, CÉSAR A. "El Niño Maltratado", Editorial Trillas, México 1996, Pág 11.

" Persona que se haya en la niñez, o sea, el período comprendido entre el nacimiento y la adolescencia; y a la niñez como el período de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia."⁴

Hasta el momento todas estas definiciones que se han tomando de diferentes autores pueden llevar a la conclusión de que son acertadas.

⁴ DE PINA, RAFAEL y otros. "Diccionario de Derecho", Editorial Porrúa, S.A. 23a. Edición, México 1996.

1.2 CONCEPTOS DEL NIÑO MALTRATADO.

Después de establecer algunas características de la naturaleza infantil, se enfocará el tema a tratar que es " el niño maltratado ". Este síndrome se ha dado desde la antigüedad y hasta nuestros días. El maltrato al menor lo realiza cualquier individuo que tenga relación o no con éste. El maltrato puede definirse como la violencia que ejerce alguna persona (padre, madre, tíos, primos, abuelos, conocidos, etc.) sobre el menor y ésta se puede dar de las siguientes maneras:

- a) Física.
- b) Moral.
- c) Psicológica.
- d) Social.

Este tipo de maltrato proviene a veces de una educación mal encaminada que trae como consecuencia daños o trastornos que ya se mencionaron y muchas veces puede llegar a causarle la muerte o por lo menos muchos golpes.

Por otro lado hay el maltrato intencional, éste se puede dar por diferentes medios, ya que el agresor pudo haber sido maltratado durante su infancia o en el medio en el que se desarrolló (hogar, trabajo, escuela, etc.), su trato directo fue con violencia y esto les provoca actuar de esta manera, o el maltratar al niño les produzca placer, o sea, un escape a su persona; a la tensión que tengan por sus actividades que realicen cotidianamente.

C. H. Kempe define el maltrato al niño como:

" El uso de la fuerza física en forma intencional, dirigido a herir, lesionar o destruir al niño. "⁵

En efecto, toda la violencia no necesariamente es ya considerada un maltrato, hay que hacer hincapié que el maltrato no es sólo físico sino también hay daño moral, psicológico y posteriormente resulta perjudicial para la salud general del niño.

En el año de 1990 se define al síndrome del niño maltratado como: " El uso de la fuerza física en forma intencional sobre un niño ejercido por parte de un padre o de otra persona. En consecuencia un niño maltratado es una persona que se encuentra en el período de la vida comprendida entre el nacimiento y el principio de la pubertad y es objeto de acciones u omisiones intencionadas. "⁶

El maltrato infantil debe ser considerado asunto de orden integral en el niño, por lo que existen formas pasivas y activas del maltrato:

FORMAS ACTIVAS:

- a) Maltrato físico.
- b) Maltrato psicológico.
- c) Maltrato social.

⁵ Nestlé, Anles, Fascículos 144 México, sin fecha. Pág. 22.

⁶ Discurso del Licenciado Ex-procurador General de la República, Ignacio Mprales Lechuga, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Tema "El Maltrato al Niño". Revista Procuraduría General de la República, 17 de marzo de 1991, Fascículo 37, Pág. 144.

Maltrato físico: El cual ocasiona lesiones, como hematomas, quemaduras, luxaciones, fracturas múltiples y, en casos extremos la muerte (posteriormente veremos más detalladamente este tipo de alteraciones en el menor, en los artículos que tipifica el Código Penal).

Maltrato psicológico: Este va a causar en el niño actitudes extremas, volviéndose agresivo, hostil, cruel, destructivo y este maltrato a un tiempo determinado le fomenta al niño que vaya en contra de las leyes y reglas, que le impone la autoridad.

Maltrato social: Este le ocasionará al niño conductas antisociales como la delincuencia, la vagancia, la drogadicción, el alcoholismo, etc.

FORMAS PASIVAS:

a) Este punto consistirá en el descuido intencional del niño, negándole atención a sus necesidades: alimentos, higiene, salud, etc.) Una de las formas más usuales dentro del maltrato pasivo es el abandono, que es el desprendimiento total del niño con la gente que trata.

ASPECTO JURIDICO.

El aspecto jurídico será el procedimiento del menor agredido, esto es, cuáles son los artículos del Código Penal que se aplicarán para la protección del menor.

1.3 ANTECEDENTES DEL MALTRATO AL NIÑO.

El maltrato al niño es y será (por desgracia) uno de los más tristes y dramáticos de la humanidad en cuanto a violencia del hombre hacia el mismo, y éste desafortunadamente no viene en disminución sino al contrario, va en aumento.

El abuso hacia los niños se ha venido dando en diferentes épocas, civilizaciones y maneras.

Se ha señalado por la mayoría de los historiadores que el maltrato a menores es un hecho que se ha presentado desde tiempos muy remotos e incluso se contemplaba en la antigua Grecia por el famoso filósofo Aristóteles, el cual señalaba " un hijo o un esclavo son propiedad y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto", por tal motivo el padre podía hacer lo que quisiera con sus menores hijos, llegando a los extremos de que podía vender e incluso, privar de la vida, sin tener sanción alguna.

" La violación a los niños no es reciente, esto lo podemos comprobar en el génesis (libro) como una justificación que existía en la vida antigua para tratar de agradar a dios. "7

A continuación se da un pasaje bíblico donde se aprecia el maltrato al niño:

7 Génesis, Santa Biblia. Versión Reyna Valera. Revisada.

DIOS ORDENA A ABRAHAM QUE SACRIFIQUE A ISAAC

1. Aconteció después de estas cosas, que probó Dios a Abraham y le dijo: Abraham, y el respondió: heme aquí.
2. Y dijo: toma a tu hijo, tú único, Isaac a quien amas, y vete a tierra de Moriah y ofrécelo allí en holocausto sobre uno de los montes que ya te diré.
3. Y Abraham se levantó muy de mañana y enalbardó su asno, y tomó consigo dos siervos suyos, y a Isaac su hijo; y cortó leña para el holocausto, y se levantó; y se fue al lugar que Dios le dijo.
4. Al tercer día alzó Abraham sus ojos, y vio el lugar lejos.
5. Entonces dejó Abraham la leña del holocausto, y la puso sobre Isaac y el cuchillo y fueron ambos juntos.
7. Entonces habló Isaac a Abraham su padre y dijo: padre mío, y el respondió: heme aquí, mi hijo, y él dijo: he aquí el fuego y leña; más ¿Dónde está el cordero para el holocausto?.
8. Y respondió Abraham: Dios se proveerá de cordero para el holocausto, hijo mío, e iban juntos.
9. Cuando llegaron al lugar que Dios le había dicho, edificó allí Abraham un altar, y compuso la leña, y ató a Isaac su hijo, y lo puso en el altar sobre la leña.
10. Y extendió Abraham su mano y tomó el cuchillo para degollar a su hijo.
11. Entonces el ángel de Jehová le dio voces desde el cielo, y le dijo: Abraham y le respondió: heme aquí.
12. Y dijo, no extiendas tu mano sobre el muchacho, ni le hagas nada; porque ya conozco que temes a Dios, por cuanto no me rehusaste tu hijo, tú único hijo.

13. Entonces abrió Abraham sus ojos y miró, y he aquí a sus espaldas un carnero trabado en un zarzal por sus cuernos; y le ofreció en holocausto en lugar de su hijo.

14. Y llamó Abraham el nombre de aquel lugar, Jehová proveerá hoy: en el monte de Jehová será previsto.

15. Y llamó el ángel de Jehová a Abraham por segunda vez desde el cielo.

16. Y dijo: por mi mismo he jurado, dice Jehová, que por cuanto has hecho esto, y no me has rehusado a tu hijo, tú único hijo.

17. De cierto te bendeciré y multiplicaré tu descendencia como las estrellas del cielo y como la arena que está a la orilla del mar; y su descendencia poseerá las puertas de sus enemigos.

18. En tu simiente serán benditas todas las naciones de la tierra por cuando obedeciste a mi voz.

19. Y volvió Abraham a sus siervos, y se le venturaron y se fueron juntos a Beerseba; y habitó Abraham en Beerseba.

Específicamente se narra un pasaje bíblico, en el cual por causa de una gran fé, se puede llegar al sacrificio de un infante, en este caso para alabar a Dios (católico) de un padre hacia su hijo.

" En la antigüedad dentro de las grandes civilizaciones y las más importantes se dio con gran regularidad el infanticidio (hay que hacer énfasis que el infanticidio no tiene el mismo concepto como se tipifica en el Código Penal hoy en día). "ª

Como se había mencionado en líneas anteriores, por diversas causas se dá el sacrificio a los infantes. Como en la antigüedad no había leyes que regularan jurídicamente este maltrato a los niños como hoy en día, es por lo que no se puede hacer una comparación de lo que era el infanticidio con lo que es hoy en día.

Con el pretexto de que si algún niño nacía con un problema mental o físico, podía ser una razón para matarlo.

" En China el número que permitía la ley para tener hijos era de tres como máximo y si llegaba un cuarto hijo, éste tenía que ser arrojado a los animales salvajes para que fuera devorado. "⁹

Esta determinación se tomaba por parte de las máximas autoridades por la sobrepoblación que se daba en ese lugar.

Como se ha venido observando en estos antecedentes, el maltrato al niño se daba por diferentes causas o razones, algunas por creencias, otras por ideas que tenían las personas o simple y sencillamente por la ignorancia de la gente, la cual daba como resultado el maltrato al niño.

" En la India, si el niño nacía con una malformación física, éste tenía que ser sacrificado por sus padres o sus tíos, ya que estos niños eran considerados obras malignas. "¹⁰

9 MEGGET, "La Medicina en el Niño Maltratado", realizada por Leonie Capire Flores, CONALEP Coyoacán, 1995, Pág.

13.

10 Royal Anthropological Institute New. U.S.A., 1993.

Nuevamente se da el sacrificio de infantes por creencias religiosas que existían en ese lugar.

Hay diversas hipótesis históricas que indican que matar a los niños era una forma de mejorar la raza.

" Los romanos y los griegos en su caso mataban a los niños que tuvieran una malformación física, ya que ellos en un futuro si crecían así iban a ser débiles y lo que ellos buscaban es que fueran una raza privilegiada en todos los sentidos, pero más que nada fuertes, ya que eran guerreros. "11

También eran pueblos bélicos y pensaban que tenían que ser físicamente perfectos porque de lo contrario serían perdedores y débiles y como guerreros no lo aceptaban.

" Entre los Aztecas, se acostumbraba sacrificar a los niños y en algunos sacrificios los arrojaban al río, por si había sequía y el Dios del Agua se las diera en abundancia y así otros tipos de sacrificios. "12

Estos sacrificios eran por conveniencia del pueblo, ya que si sacrificaban a los niños los dioses les otorgaban las cosas que ellos necesitaban.

" Algunas civilizaciones hacían matanza de niños, para que en un futuro no existiera tanta gente. De igual manera se dieron matanzas cuando los niños eran ilegítimos, todos esto por la vergüenza. "13

11 *Royal Anthropological Institute New. U.S.A., 1993. Pág. 8*

12 *Idem., Pág. 6*

13 *Idem., Pág. 5*

En algunos pueblos ya tenían el problema de la sobrepoblación y la matanza de niños se tomaba como solución a este conflicto, o se sacrificaban por ser ilegítimos.

En Siglo XVII la pérdida de las tres cuartas partes de los niños de una familia eran común, y por ende, la mortalidad infantil no se consideraba como algo insólito. En ese tiempo las formas para deshacerse de los niños eran tan simples como los cuidados; se creía que el calor maternal era benéfico para el niño y la madre; generalmente dormía con él, de manera que era sumamente fácil para la madre ahogar o aplastar al hijo, pudiendo argumentar después que la muerte había sido accidental. Otras veces, los envolvían tan apretados que parecían momias y muchas veces terminaban como tales. También era costumbre frecuente, entre las clases socioeconómicas inferiores, lisiar o deformar a los niños para causar lástima y posibilitar el ejercicio de la mendicidad de éstos, en beneficio de sus padres u otros explotadores.

" En el Siglo XVIII, se inicia la Revolución Industrial en Inglaterra, los niños de familias pobres, eran lo que trabajaban en fábricas, con mano de obra barata, desde los cinco años de edad los menores trabajaban hasta catorce horas al día. "14

A temprana edad se abusa de niños en forma desconsiderada y lamentablemente, por su corta edad no tienen oportunidad de defenderse.

En un intento para prevenir esta infamia, el Parlamento Inglés aprobó el "acto fabril" durante el año de 1800, este acto solo tenía validez en los niños

pobres que habían sido separados de sus padres, y no así con aquéllos que vivieran con sus padres y sufrían la explotación de éstos a temprana edad.

En 1860, cien años antes que aparecieran el libro sobre la materia, de Henry Kempe y Ambrosio Tardiem, publicó un estudio médico legal de 32 niños que habían muerto a causa de golpes, su descripción se apega a las características que ahora hemos reconocido como "Síndrome del Niño Maltratado".

" En la actualidad las condiciones en Enga de Papua, Nueva Guinea, no han mejorado, un niño puede perder la oreja o una parte de su dedo por introducirse al huerto de su madre sin permiso. "15

" El maltrato al niño en Yoruba, parte rural en Nigeria, es un lugar donde la crueldad hacia el menor es impresionante. "16

" En México, desgraciadamente, no existe ningún estudio a fondo sobre este tema, a finales del Siglo pasado, específicamente, en el periodo que abarca de 1871 a 1885, se llevó a cabo una estadística de infanticidio formada en los diversos estados de la República y en el que se establecía el número de infanticidios cometidos actualmente en cada Estado, cubriendo el período antes señalado. "17

15 *Royal Anthropogean Institute New, U.S.A., 1993. Pág. 9.*

16 *Idem.*

17 *VILLAGRACE, M. "Medicina Legal al Derecho Punitivo Mexicano, Editorial Porrúa, México 1995, Pág. 198.*

En el año de 1909 un sociólogo escribió: " El sacrificar a los niños ha sido un hecho en la historia social de la humanidad y expresa el horror más profundo y el sufrimiento inherente al ser humano, los hombres deben hacerlo, su interés se lo pide a pesar de lo doloroso que les resulta. El sacrificio humano puede considerarse universal. Duró hasta el estado de la semicivilización de todas las naciones y apenas ha cesado de existir en los pueblos semicivilizados de la actualidad. "18

En todas las civilizaciones antiguas ha existido el sacrificio de niños por diferentes razones; creencias, mitos o por interés particular con fines personales determinados.

" A principios de siglo hubo un caso muy sonado en Nueva York, de una menor de cuatro años, de nombre Mary Ellen, la cual era cruelmente maltratado por su madre y esto conmocionó a los vecinos, y en su afán por ayudar a la niña dieron aviso a las autoridades, pero toda esta ayuda fue en vano, ya que en ese momento no estaba tipificado el maltrato al niño y la madre para defenderse decía que usaba la fuerza para educar a su hija. Después de algún tiempo se presentó el caso nuevamente a la corte, avalando irónicamente por la sociedad protectora de animales, aceptándose de esta manera los argumentos presentados e imponiéndose el castigo merecido a la agresora. "19

Aún en pleno Siglo XX existe maltrato a los infantes, que uno no se explica y por no haber una tipificación a este problema, se tiene que proteger a estos niños, muchas veces de una manera irónica como en este caso.

18 SUMNER W. G. citado por SMITH S. M. en "The Battered Child Syndrome", Butherworths, Londres 1975.
19 MARCOVICH J. "El Maltrato a los Niños", México 1986, Pág. 18

Tuvo que pasar mucho tiempo para que se pusiera atención a este problema y no fue hasta 1956, que el Pediatra y Radiólogo estadounidense J. Caffey, dio a conocer públicamente una investigación relativa a seis lactantes y niños pequeños en quienes se apreció un síndrome que presentaba hematomas subdural y fracturas múltiples de los huesos largos, en ocasiones con lesiones epificiarias. Los seis niños examinados presentaban un total de 23 fracturas en diferentes etapas de consolidación; el médico concibió la posibilidad de que tales lesiones tuvieran un origen traumático que, en todo caso, se había ocultado.

Corría el año de 1953 cuando F. N. Silverman determinó la causa traumática en casos similares. En 1955, P. V. Wooley Jr. y W. A. Evans, había apuntado que en tales casos el origen era traumático e intencional.

En 1957 y 1965, el mismo Caffey, manifestó afirmativamente en nuevas publicaciones que el origen de esas alteraciones de la salud se encontraba en traumatismo derivado de malos tratos.

Para el año de 1962, C. H. Kempe y F. N. Silverman, B. F. Steele, Droegemueller y H. K. Silver, dieron a conocer una cifra elevada de casos de niños que presentaban el llamado "Síndrome del Niño Maltratado" y en el lapso de un año recopilaron 749 casos.

Los últimos 20 años han sido de publicación mundial, la aceptación hacia la existencia de este problema en 1976, se formó en Estados Unidos de Norte América, la Sociedad Internacional Para la Prevención del Niño Maltratado y Abandonado, se integraron grupos para detectar el maltrato a menores en situaciones específicas, tales como padres y maestros, contra la violencia en la educación, durante 1979, se celebró el año del niño y diez años después, en

noviembre de 1989, se firmó en la Asamblea de las Naciones Unidas (O.N.U.) la Convención Nacional para proteger los derechos del niño.

México, se adhirió a esta Convención en el año de 1979 en las Naciones Unidas, haciéndose acreedor a todos los derechos y obligaciones que esta convención tiene sobre "Los Derechos del Niño".

A través de estas líneas, nos podemos percatar de los grandes errores que se han cometido con los menores en el transcurso de la historia, algunas veces provocada por el interés de algunas personas, otras por ignorancia o por creencias ya sean religiosas o de otra índole, pero en conclusión todas estas anomalías siempre han sido en perjuicio de los menores.

CAPITULO SEGUNDO

ASPECTOS JURIDICOS DEL MENOR MALTRATADO Y ORGANO ENCARGADO DE SU ATENCION INICIAL

2.1 PROTECCION JURIDICA AL MENOR.

En nuestros distintos ordenamientos para el Distrito Federal, se encuentran diseminados diversos articulos que sancionan el maltrato a menores, toda vez que los fundamentales se refieren a los aspectos civiles y penales, es menester realizar el análisis de este tema desde dos enfoques distintos, uno referente al aspecto civil y el otro de orden penal.

En nuestro Código Civil existen diversos numerales que otorgan garantías a los menores de edad, por citar algunas, mencionaremos que el artículo 164 del mencionado ordenamiento legal, nos establece el derecho de preferencia en materia alimentaria que poseen los hijos; el artículo 165 establece la prohibición de que los cónyuges realicen actividades que dañen la moral de la familia; el artículo 169, de igual forma prohíbe que se efectúen conductas inmorales de los cónyuges destinadas a la corrupción de sus hijos, se sanciona como causal de divorcio el hecho de padecer una enfermedad crónica, incurable o contagiosa, padecer enajenación mental incurable, abandonar el domicilio conyugal injustificadamente, la negativa a cumplir con la obligación alimentaria, los hábitos de juego, embriaguez o uso de enervantes, presupuestos que contempla el artículo 267 en sus diversas fracciones y que modifican la conducta de los padres en consecuencia, se genera maltrato a los menores de edad.

Se establece la intervención de los jueces familiares del Distrito Federal para la atención y cuidado de los intereses fundamentales de los niños y los casos de separación o divorcio de los padres, tal como lo establecen los artículos 282, 284 y 285 del ordenamiento civil que nos ocupa.

Consagra derechos alimentarios en los numerales 287, 303, 305, 306 y precisa como causas de pérdida de patria potestad, el abandono o exposición de los hijos, las costumbres depravadas, malos tratos y el abandono de los deberes.

Lo expuesto en el presenta apartado, contiene los aspectos mas relevantes desde el punto de vista jurídico, referentes al niño maltratado.

En nuestra legislación se prevén las conductas en que incurren los delincuentes, así como sus sanciones, por tanto, se ocupa desde ese punto de vista de lo referente al maltrato a menores, generalmente agravando las penas que se imponen, cuando el sujeto que comete el ilícito es familiar de la víctima.

Es preciso hacer notar, que en nuestra legislación penal contempla disposiciones que se encuentran diseminadas en todo el cuerpo de leyes, en la cual se establecen las agravantes antes señalados, por ejemplo, citaremos las siguientes:

TITULO SEPTIMO **Delitos contra la salud.**

CAPITULO I

De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos.

Artículo 196.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194, serán aumentadas en una mitad, cuando:

....VI.- El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando al ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella (se señala como penal corporal para este tipo de delitos de 10 a 25 años)...

TITULO OCTAVO

Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres.

CAPITULO II

Corrupción de menores e incapaces.

Artículo 202.- Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio. La contravención a esta disposición se castigará con prisión de tres días a un año, multa de veinticinco a quinientos pesos y, además con cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia. Incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos o menores respectivamente, bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos.

Artículo 203.- Las sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicarán cuando el delincuente sea ascendiente, padrastro o madrastra del menor, privando al reo de todo derecho a los bienes del ofendido y de la patria potestad sobre todos sus descendientes (el artículo 201 que sanciona la corrupción de menores e incapaces, señala una pena corporal de 3 a 8 años de prisión, misma que se incrementa de 5 a 10 años, cuando la víctima

adquiera hábitos de alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución, a prácticas homosexuales, o a formar parte de una asociación delictuosa).

TITULO DECIMO QUINTO
Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

CAPITULO I
Hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación.

Artículo 266 Bis.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

...II.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima...

CAPITULO III
Incesto

Artículo 272.- Se impondrá la pena de 1 a 6 años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes. La pena aplicable a estos últimos será de 6 meses a 3 años de prisión.

Se aplicará esta misma sanción en casos de incesto entre hermanos.

TITULO DECIMONOVENO
Delitos contra la vida y la integridad corporal.

CAPITULO I
Lesiones

Artículo 295.- Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el Juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.

Artículo 300.- Si el ofendido fuere ascendiente del tutor de una lesión, se aumentarán dos años de prisión a la sanción que corresponda, con arreglo a los artículos que preceden (los artículos 289 al 293 sancionan a las lesiones con pena corporal, estableciendo para las lesiones primeras 3 a 4 meses; lesiones segundas, de 4 meses a 2 años; lesiones 292, de 5 a 8 años; lesiones 293, de 3 a 6 años).

CAPITULO IV
Homicidio en razón del parentesco o relación.

Artículo 323.- Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente, consanguíneo en líneas recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado con conocimiento de esa relación, se le impondrá prisión de 10 a 40 años. Si faltare dicho conocimiento se estará a la punibilidad prevista en el artículo 307, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción a que se refieren los Capítulos II y III anteriores (el numeral 307 sanciona al homicidio simple intencional con pena de 8 a 20 años de prisión).

TITULO DECIMONOVENO
Delitos contra la vida y la integridad corporal.

CAPITULO VII
Abandono de personas.

Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos se le aplicará de un mes a 4 años de prisión si no resultare daño alguno, privándolo además de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

TITULO VIGESIMO PRIMERO
Privación ilegal de la libertad y de otras garantías.

CAPITULO UNICO

Artículo 366 Bis.- Al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor, aunque ésta no haya sido clara, ilegítimamente lo entregue a un tercero para su custodia definitiva a cambio de un beneficio económico se le aplicará pena de prisión de dos a nueve años y de 200 a 500 días de salario mínimo vigente por multa.

La misma pena a que se refiere el artículo anterior se aplicará a los que otorguen el consentimiento a que alude este numeral y al tercero que reciba al menor.

Si la entrega definitiva del menor se hace sin la finalidad de obtener beneficio económico, la pena aplicable al que lo entrega será de 1 a 3 años de prisión.

Si se acredita que quien recibió al menor lo hizo para incorporarlo a su núcleo familiar y otorgarle los beneficios propios de tal incorporación, la pena se reducirá hasta la cuarta parte de la prevista en el párrafo anterior.

Cuando en la comisión del delito no exista el consentimiento a que se refiere el párrafo inicial, la pena se aumentará hasta el doble de la prevista en aquél.

Además de las sanciones señaladas se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia, en su caso, a quienes teniendo el ejercicio de éstos, cometan el delito al que se refiere el presente artículo.

Quiero destacar con particular entusiasmo, la derogación del artículo 294 del Código Penal. El 13 de enero de 1984, el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, fue objeto de diversas reformas entre las cuales se cuenta la ya mencionada derogación del artículo citado. Anteriormente el artículo 294 de dicho ordenamiento penal decía:

" Las lesiones inferidas por quienes ejercen la patria potestad o la tutela y en ejercicio del derecho de corregir, no serán punibles si fueren de las comprendidas en la primera parte del artículo 289 y, además el autor no abusare de su derecho corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia. " El mencionado precepto puede entenderse en dos formas: como una limitación al llamado

"derecho de corregir" (como regulación de este derecho) que tiene por objeto reprimir las conductas que representen daños mayores a los niños (para prevenir de lesiones más graves a éstos), o bien, como la autorización legal para que quienes ejerzan la patria potestad o la tutela puedan lesionar sin punibilidad, dentro de ciertos límites, a los niños, esto es, que puedan ocasionarles lesiones que tarden en sanar menos de 15 días y que no pongan en peligro su vida, siempre y cuando tales lesiones no se causen abusando del derecho de corregir. Considero que tal dispositivo representa en realidad un peligro para el niño, pues consciente la producción de lesiones con determinadas limitaciones, tales como el abuso del derecho de corregir, la crueldad y la innecesaria frecuencia. Estos conceptos eminentemente subjetivos pueden ser interceptados de diversas maneras, son de apreciación muy variable y lo que para unas personas puede ser abusivo, cruel o innecesariamente frecuente, otras lo pueden considerar pertinente o adecuado para fines de corrección o educación. Por lo anterior, el "derecho de corregir" puede ser manejado caprichosa y arbitrariamente."

Creo que en ningún caso debe quedar impune la producción de lesiones en los niños, en atención a su disminuida o nula defensa, a su incapacidad para denunciar tales hechos y a su naturaleza de niños, lo cual puede significar que tales sujetos -los niños- se conduzcan en forma inapropiada respecto del criterio de los adultos.

2.2 CONCEPTOS DE LESIONES.

En nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal, tenemos una definición muy veraz y acertada de lo que son las lesiones y esto es en el artículo 288 que a la letra dice:

Artículo 288.- " Bajo el nombre de lesiones, se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda la alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa. "

En seguida daré dos conceptos diferentes de lesiones, obviamente de dos fuentes distintas, pero indiscutiblemente la de nuestro Código Penal (en mi opinión) es la más completa:

El Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, define a la Lesión como:

"Daños o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad, con sentido de delito que suelen dar los códigos penales."²⁰

Otro Diccionario Jurídico define a la Lesión como:

"Herida, golpe u otro detrimento corporal. Daño o perjuicio de cualquier otra índole."²¹

²⁰ OSORIO, MANUEL, "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales".
²¹ GÓMEZ DE LIANO, F. "Diccionario Jurídico", Editorial Salamanca, 1996., Pág. 782.

2.3 CALIFICACION DE LESIONES (ESPECIFICAMENTE EN EL MENOR).

Existen lesiones físicas que son características de los niños maltratados, aunque tales alteraciones pueden producirse por otras causas, como accidentes.

En los niños maltratados se observa frecuentemente la presencia de hemorragias cutáneas y subcutáneas en diferentes etapas de recuperación, sobre todo en cara y nalgas, pudiendo presentarse también en antebrazos, como consecuencia de actitudes defensivas del niño. También se observan escoriaciones, en ocasiones heridas sobreinfectadas, alopecias y quemaduras; nariz tumefacta aplanada, dientes rotos, desgarres de encías ocasionados por la introducción brutal de biberones o chupones.

Las fracturas se presentan rápidamente y en ocasiones en forma múltiple en costillas, huesos largos y cráneo. En las fracturas de huesos largos, médicamente con examen radiológico, se pueden apreciar que las láminas que cubren las diálisis, cuerpo o tallo de hueso largo comprendido entre los extremos o epífisis, forman una vaina que hace más grueso el hueso en la parte de la fractura, también en el mismo examen puede percibirse fragmentación irregular de la metáfisis del hueso, punto de unión de la diálisis con la epífisis, junto con tejido anormal de formación reciente o neoformación ósea, fuera del conducto medular.

Las lesiones cerebromeningeas pueden ser derrames subdurales, es decir, derrames que se presentan debajo de la duramadre, la cual junto con el aracnoide y la piamadre son las tres membranas que envuelven el encéfalo y la médula espinal. Estos derrames subdurales se manifiestan en convulsiones,

parálisis ligeras o incompletas llamadas paresias, vómitos, como parálisis oculares, tensión del espacio no osificado del cráneo del niño, llamado fontanela y aumento del perímetro craneano. Otras lesiones características del maltrato a los niños son vascerales, rotura el bazo, hígado y estallamiento en general.

La calificación de las lesiones o clasificación de las lesiones que presenta una víctima menor de edad, se hará exactamente de la misma forma en que se hace una clasificación de una víctima mayor de edad. Es decir, en el artículo 289 del Código Penal vigente para el Distrito Federal que a la letra dice:

" Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanear menos de quince días, se le impondrán de tres a ocho meses de prisión, o de treinta a cincuenta días de multa o ambas sanciones a juicio del juez. Si tardare en sanar más de quince días, se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de sesenta a doscientos sesenta días de multa. "

Las lesiones descritas en el primer párrafo del artículo anterior se persiguen a petición de la parte ofendida, es decir, por querrela, las lesiones descritas en el segundo párrafo se persiguen de oficio, pero hay algo muy interesante en relación a las reformas que se dieron en fecha 13 de mayo de 1996, en relación a este tipo de lesiones y lo explicaré y expondré con un caso verídico de una averiguación previa relacionada con un menor víctima por el delito de lesiones, siendo el probable responsable el padre de este menor y se solicita o se propone el No Ejercicio de la Acción Penal ya que sus lesiones fueron clasificadas por el médico legista, como lesiones primeras 289 parte primera de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días, pero de acuerdo a las reformas de mayo de 1996 de este artículo

289 en su párrafo segundo del Código Penal vigente para el Distrito Federal es objetada dicha propuesta:

En fecha 5 de agosto de 1996, el menor Alejandro Santana Baca, de 15 años de edad, formuló querrela por el delito de Lesiones en contra de su padre José Santana Escamilla, haciendo consistir los hechos en que vive en el domicilio cito en su generales, que el 4 de agosto de 1996 se encontraba en la sala de su casa viendo el televisor, que de repente llegó su señor padre José Santana Escamilla y sin motivo alguno lo empezó a golpear en la cara con el codo, lastimándole la nariz, causándole lesiones, que además lo insultó, que como el menor trataba de cubrirse la cara, lo continuo golpeando, dándole de puntapiés y después lo tomó de los cabellos y azotó contra la pared, que llegó su mamá siendo insultada por su padre, que como la madre del menor se metió a defenderlo también trató de golpearla, que el padre del menor en otras ocasiones también agrede verbalmente a su hermana Ana Celia, misma que se encuentra en silla de ruedas y le grita que es una parálitica, que el menor y sus hermanos ignoran el porque su padre los trata tan mal.

Asimismo, hay Certificado de Lesiones que presenta el menor Alejandro Santana Baca y se clasifican como de las comprendidas dentro de la hipótesis prevista por la parte primera del artículo 289 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, la madre del menor manifestó que no le constan los hechos por no haberlos presenciado que "ha sido la primera vez que ocurre un incidente entre su esposo y su hijo", con los cuales ha hablado y han platicado entre ellos, que la madre del menor no tiene interés jurídico en que se continúe la averiguación

previa, ya que fue un incidente familiar, por lo que otorgó el perdón a favor de su esposo Jorge Santana Escamilla por el delito de Lesiones cometidas en agravio de su menor hijo Alejandro Santana Baca.

En fecha 15 de agosto de 1996, se propuso el No Ejercicio de la Acción Penal.

De lo actuado se desprenden que si bien es cierto que Celina Baca Pérez, otorgó el perdón a favor del inculpado José Santana Escamilla, por el delito de Lesiones, en agravio de su menor hijo Alejandro Santana Baca, también lo es que dicho perdón es improcedente, ya que de acuerdo a las reformas al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, publicadas en el Diario Oficial el 13 de mayo de 1996, entradas en vigor el día siguiente de su publicación, el artículo 289 en su párrafo segundo contempla como excepción las lesiones inferidas por las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela, a los menores o pupilos bajo su guarda, siendo en este caso perseguibles de oficio. En conclusión no procedió el No Ejercicio de la Acción Penal.

Por lo que ahora cuando hablemos de lesiones hacia menores, realizadas por los padres o el que ejerza la patria potestad, nos referiremos a ellas como:

" Lesiones 289, en relación con el artículo 295 del Código Penal vigente para el Distrito Federal. "

Lo anterior contribuye a la seguridad y bienestar además de un buen desarrollo físico y mental del niño, además tratan de evitar conductas nocivas a su integridad somática y psíquica, así como los estados de abandono.

2.4 INSTITUCION QUE SE ENCARGA DE LA SITUACION JURIDICA DEL MENOR.

Otra de las atribuciones que tiene la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es: velar por la legalidad de la esfera de su competencia, como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia; y como lo sabemos, la garantía constitucional que ordena la protección de los menores para su estricto cumplimiento, requiere del apoyo de esa Institución para intervenir de inmediato cuando los menores o incapacitados estén relacionados en alguna averiguación previa y se les origine una situación de conflicto, daño o peligro, es por eso que para brindar la atención y cuidados necesarios a los menores o incapacitados involucrados en averiguaciones previas, se hace indispensable trasladarlos al Albergue Temporal de esa dependencia y a disposición del Director General de Asuntos de Menores e Incapaces, para que se les proporcione la más amplia protección que en derecho proceda.

Por lo que el procedimiento que se utiliza para resolver la situación jurídica de los menores víctimas o incapacitados es el siguiente:

Quedan a disposición los menores o incapacitados de la Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces, precisamente para que resuelva su situación jurídica e inmediatamente los menores o incapacitados son remitidos al Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que se les proporcione la atención y cuidados necesarios, enseguida una copia de la averiguación previa se envía a la Dirección de Asistencia a Menores e Incapaces de la misma dependencia; y son los Ministerios Públicos adscritos a la mencionada Dirección los que ejercitan las

acciones necesarias a fin de proporcionar a los menores o incapacitados la más amplia protección que en derecho proceda, por lo que se podrá:

- a) Entregarlos a quienes o a quién ejerza la patria potestad;
- b) Entregarlos a quienes acrediten el entroncamiento;
- c) Canalizarlos a algún establecimiento de asistencia; y
- d) Promover ante los tribunales competentes la designación de custodio o tutores.

El Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realiza actividades eminentemente asistenciales, con objeto de proteger inmediatamente que sea necesario a los menores o incapacitados que se encuentren relacionados en averiguaciones previas y se les origine una situación de conflicto, daño o peligro.

2.5 AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADAS EN ASUNTOS DEL MENOR.

Uno de los más graves problemas a que se enfrenta la Ciudad es, sin lugar a dudas, el creciente número de menores víctimas de delito, así como menores infractores a las leyes penales y a los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, todo ello en perjuicio del normal desarrollo de nuestra sociedad en su conjunto.

Que la ciudadanía ha venido expresando, justos reclamos, una atención más humanitaria por parte de las autoridades que colaboran con los Consejos Tutelares para menores, especialmente para que se les respeten todos sus derechos individuales y las normas tutelares que establece, con toda claridad y precisión; la ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, especialmente en sus artículos 34 y 49.

El gobierno de la república está decidido a enfrentar el reclamo popular de mejorar y fortalecer la justicia y seguridad pública y por ello el gobierno del Distrito Federal asume su responsabilidad, señalando a estas funciones como las de más alta prioridad, incorporándoles como compromiso y programa de administración y siendo imperativas de esta Dependencia y del Ejecutivo Federal a fin de dejarla en aptitud de cumplir con eficiencia oportunamente, además con firmeza su cometido, en un ámbito de auténtica representación social y respeto a los derechos humanos.

Al hacerse indispensable un trato más justo, pronto y expedito, por parte de las autoridades que tienen relación en la resolución de los problemas y delicadas situaciones que afectan a los jóvenes menores de dieciocho años en esta Metrópoli, es obligación institucional dar cumplimiento a las instrucciones

presidenciales, en el sentido de propiciar la protección y desarrollo integral de los menores, así como de su familia, coadyuvando eficientemente en la concretización de la garantía constitucional establecida en el artículo 4 de nuestra ley fundamental.

En caso de menores de dieciocho años que infrinjan las leyes penales y los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno o manifiesten otras formas de conductas que hagan presumir fundamentalmente una inclinación a causar daños así mismo, a sus familiares o a la sociedad, y ameriten la actuación del Consejo de Menores (de la Secretaría de Gobernación), la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal deberá contar con un procedimiento administrativo especializado sumamente ágil, para poner a disposición del Consejo Tutelar en una forma inmediata y sin demora, sin detenciones prologadas o tratos inequitativos, respetando siempre los derechos individuales elementales consagrados, para toda persona en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de menores que se encuentran relacionados en averiguaciones previas y se les origine una situación de conflicto, de daño o peligro y requieran una atención y cuidados especiales como ya se habló de ellos anteriormente se cree indispensable dar a estos menores, dentro del proceso de averiguación, una atención especializada, que les proporcione la más amplia protección que en derecho proceda. Asimismo, es necesario que el personal que está dedicado a estas actividades tenga pleno conocimiento de los aspectos biosociales relacionados con el desarrollo normal de los menores en su entorno social y familiar, para lo cual se requerirá de una capacitación y formación profesional que conlleva al establecimiento de una unidad administrativa competente, honesta y eficaz por todas las razones anteriores se crearon las Agencias Especializadas en Asuntos de Menores e Incapaces.

A las Agencias Especializadas en Asuntos de Menores e Incapaces, serán enviados de la Dirección General de Averiguaciones Previas, la Dirección General de Servicios a la Comunidad, la Dirección General de Policía Judicial y las Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal los menores infractores o víctimas de delito, asimismo, se envían inmediatamente como lo describí al inicio del párrafo a la Agencia Especializada con las bases siguientes:

- I.- Si el menor es víctima de delito y se encuentra en situación de conflicto, daño o peligro será remitido inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializada, con copia de lo actuado, en los siguientes casos:
 - a) Que lo soliciten quien o quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, la custodia o quien lo haya acogido como hijo propio por más de seis meses;
 - b) Si el menor no tiene quien lo represente en los términos de lo anteriormente escrito y tenga total capacidad de discernimiento y lo haya solicitado expresamente a la autoridad correspondiente; y
 - c) En el caso de menores abandonados, expósitos violados maltratados o víctimas de delito en general, que no tengan capacidad de discernimiento y que requieran de la protección integral de esa Representación Social.

- II.- En el caso de Menores Infractores; una vez acreditada la minoría de edad, sin entrar al conocimiento del asunto, lo remitirá inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializado, para los efectos siguientes:

Cuando estén relacionados mayores de 18 años con menores infractores o víctimas de delito, conocerá de aquéllos la Dirección General de Averiguaciones Previas misma que determinará lo que en derecho proceda, y con respecto a los menores conocerá la Agencia del Ministerio Público Especializado. Ya que fue trasladado el menor infractor a la mencionada agencia, el personal adscrito a ella, elaborará solamente un informe para enviar al menor al Consejo Tutelar para Menores y los remitirá sin demora. La canalización que se lleve a cabo deberá estar fundamentada en los términos de las disposiciones en las que hablan de respetar plenamente los derechos individuales constitucionales de los menores y, en todos los casos otorgando al menor un trato humano, pronto y expedito, acorde con el sentido tutelar de su situación por edad.

Tratándose de menores infractores que no ameriten canalización, el Consejo de Menores, el Ministerio Público Especializado, se los entregará a sus familiares, cuando éstos soliciten expresamente, el Ministerio Público Especializado dará un apoyo legal y biosicósocial por parte del personal de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar, todo ello con la finalidad de reintegrar al menor en la forma más conveniente a su natural entorno social y familiar. En el caso de que se carezca del acta de Registro Civil por la definición de su edad, o no exista este documento por no haberse llevado a cabo el registro correspondiente, y se tengan dudas sobre la edad, ésta se acreditará por medio del dictamen clínico rendido por el Médico adscrito a la Agencia del Ministerio Público Especializado, así como por los estudiosos biosicosociales que se juzguen necesarios practicar para dicho fin.

El Ministerio Público Especializado podrá entregar al menor a sus padres, tutores, familiares o quienes ejerzan la patria potestad o custodia del menor, en

todos los casos o canalizarlo al Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en caso de ser víctima de delito o en casos de menores infractores los remitirá de inmediato, al Consejo de Menores o Jueces Calificadores y, esa es la actividad que tiene el Ministerio Público Especializado en Asuntos de Menores e Incapaces.

2.6 EL PROGRAMA DIS-PREMAN

La Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social confiere al DIF la responsabilidad de promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez. Los sujetos primordiales de estos servicios de asistencia social, de acuerdo con esta Ley, son los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o víctimas de maltrato.

La atención de la problemática de los menores maltratados, que se lleva a cabo a través del programa DIF-PREMAN, se realiza a través de varias instancias: la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia actúa en el ámbito jurídico; el Departamento de Servicios Sociales se ocupa del medio social en que se produce el maltrato, en tanto que el Instituto Nacional de Salud Mental se hace cargo de la atención médica, psicológica y psiquiátrica de los pequeños maltratados.

Desde su nacimiento en marzo de 1982, el programa DIF-PREMAN ha encauzado su servicio a la protección y el auxilio de los menores maltratados y sus familiares. Para procurar el bienestar y la integración plena de estos sujetos de atención, se ocupa de orientar a padres, custodios o tutores acerca de diversas circunstancias de su vida familiar, con el fin de crear conciencia sobre la responsabilidad de satisfacer las necesidades básicas de alimentación, vestido y educación de sus hijos, así como de cuidar su salud física y mental.

Los objetivos específicos del Programa DIF-PREMAN son:

- Coadyuvar a la detección, protección, investigación y prevención del fenómeno del menor sujeto a malos tratos, por medio de asistencia jurídica, médica y social, según se requiera.
- Contribuir a la protección del menor sujeto a malos tratos, a través de encauzarlo hacia los servicios jurídicos, médicos y de higiene mental que requiera para atender su problema.
- Orientar a los padres, custodios o tutores y a los demás miembros de la familia, sobre los aspectos relevantes del problema, con el fin de motivar una solución en el seno mismo de la familia.
- Promover estudios sistemáticos de este problema mediante el uso de técnicas de evaluación periódica que permitan conocer en forma permanente -y de manera cualitativa y cuantitativa- las condiciones del maltrato.
- Impulsar la divulgación del problema y orientar la información hacia la promoción del bienestar local y nacional de los menores.

Atención a las denuncias.

Las denuncias sobre maltrato infantil se reciben en el Departamento de Servicios Sociales de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF. La procedencia de estas denuncias pueden ser:

- Institucional. Cuando son enviadas por alguna institución pública o privada.
- Anónima. Cuando la persona que presenta la denuncia no da a conocer su nombre.
- Voluntaria. Cuando las personas cercanas al niño maltratado -vecinos, familiares, maestros- denuncias el caso personalmente.

Una vez recibida la denuncia se procede a su verificación, tarea que realiza un trabajador social del Programa DIF-PREMAN, quien lleva a cabo una visita al lugar de residencia del niño. Ahí se entrevista con los padres o responsables del menor y aborda la problemática de acuerdo con los lineamientos que señala la definición de niños maltratados: *son los menores de edad que sufren habitualmente violencia física, emocional o ambas, ejecutadas por actos de acción u omisión, pero siempre en forma intencional por padres, tutores, custodios o personas responsables de los niños.*

Ya que se ha comprobado la existencia de maltrato, se abre un expediente con los resultados del estudio socioeconómico respectivo y se registra el caso con un número progresivo para su mejor control. Enseguida se asigna el caso a un trabajador social, que realizará el trámite social o lo turnará para su atención jurídica o médica, según se requiera.

De acuerdo con los lineamientos del Programa DIF-PREMAN, es muy importante elaborar un diagnóstico sobre cada problema específico de maltrato al menor. Cabe señalar en este punto, que el DIF es la única institución gubernamental que elabora reportes sobre el tema de manera sistemática. Sus datos provienen de las hojas de denuncia y de cuestionarios aplicados en encuestas de diverso tipo.

EL PROGRAMA EN CIFRAS.

Gracias a la información que se recaba a través de las procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia en los DIF estatales, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia puede tener un diagnóstico nacional sobre el problema.

El Programa DIF-PREMAN funciona en 30 entidades federativas a través de los DIF estatales y en el Distrito Federal está a cargo del DIF estatales y en el Distrito Federal está a cargo del DIF Nacional. Desde su creación en 1982 y hasta octubre de 1996 recibió 17 mil 48 denuncias de maltrato, el cual se comprobó en cinco mil 940 casos, a los que se les dio el tratamiento respectivo. Este tratamiento ya concluyó en cinco mil 414 casos, en tanto que continúa en los 526 casos restantes.

Sólo entre enero y octubre de 1996 se recibieron en el Programa mil 640 denuncias, que fueron investigadas. Se comprobó el maltrato en 649 casos, a cada uno de los cuales se ha dado atención; en octubre se había concluido el tratamiento de 138 casos y continuaba en 511.

Con el propósito de prevenir la violencia contra los menores, el programa DIF-PREMAN también realiza pláticas sobre prevención del maltrato al menor en centros familiares del propio Sistema DIF, estancias familiares, jardines de niños, escuelas primarias y secundarias, y hospitales pediátricos, entre otros lugares donde se reúnen padres de familia. Entre enero y octubre de 1996 se llevaron a cabo 268 pláticas para la prevención del maltrato al menor, a las que asistieron cerca de 12 mil personas. También se ocupa de la difusión del problema a través de los medios masivos de comunicación: televisión, radio y prensa escrita.

UNIR VOLUNTADES.

Los esfuerzos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para prevenir y atender el maltrato infantil en todas sus formas, se concentran en el Programa DIF-PREMAN.

Sin embargo, ante la gravedad del fenómeno reconocemos que este empeño debe redoblar, apoyado en el trabajo conjunto con las instancias públicas y privadas interesadas en encarar el problema de manera firme.

El cuidado y la atención del niño debe ser nuestro único objetivo; el fomento de una cultura de amor y respeto por los menores, nuestra mayor preocupación.

2.7 ORGANISMOS INTERNACIONALES INTERESADOS EN EL BIENESTAR DE LOS MENORES.

El año de 1989 puede resultar un año crucial en los empeños de la comunidad internacional por extender, fortalecer, reconocer y proteger los derechos de los menores; empeños que por primera vez se hacen explícitos en los cinco principios básicos sobre la protección y el bienestar del niño, de la Declaración de Ginebra de 1924, generada por la entonces llamada Unión Internacional para la Protección a la Infancia y retomada por la Sociedad de Naciones en ese mismo año.

Revisado y ampliado en 1948, el texto resultante fue la base de la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por unanimidad en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

En 1976 la propia Asamblea General instituyó el año de 1979 como el Año Internacional del Niño, lo que propició que los países miembros intensificaran sus procesos de reforma, actualización y modernización de su orden interno con el fin de proteger decididamente a los niños.

Hoy, al cumplirse tres décadas de la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño y una de haberse celebrado el correspondiente Año Internacional, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, estaría cerca de asumir una decisión histórica al aprobar el texto de la Convención sobre los Derechos del Niño, convirtiendo así en normas obligatorias un conjunto de principios de general aceptación.

México ha jugado históricamente un papel protagónico en la comunidad internacional por la congruencia, solidez y estabilidad de sus principios de

política exterior, hoy convertidos en normas constitucionales. La preservación, extensión y defensa de los derechos humanos ha sido una preocupación permanente concretada en acciones que le han hecho merecer una extraordinaria reputación en el concierto de las naciones. En lo tocante a los derechos de la infancia, México ha sido promotor y original receptor de un importante conjunto de iniciativas y programas.

El 18 de marzo de 1980 el Diario Oficial de la Federación publicó el decreto mediante el cual se adicionaba el artículo 4 Constitucional con un nuevo párrafo que entonces resultaba tercero, y en el cual se establece el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, instruyendo que la ley determinaría los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas. Con esta adición constitucional se materializaban los esfuerzos nacionales desarrollados a lo largo de mucho tiempo, pero catalizados de manera sobresaliente durante el año Internacional del Niño.

De ninguna manera pueden desestimarse los esfuerzos que en el orden interno se realizaron durante la última década por convertir la norma programática del artículo cuarto en una realidad palpable. La renovación legislativa evidenciada en instrumentos como la Ley General de Salud, los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales, los Convenios de Cooperación, Colaboración y únicos de Desarrollo así como el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, dan clara muestra de la presencia de esa voluntad política. Sin embargo, diez años de aguda crisis económica ha dejado sus huellas, ciertamente en toda la sociedad, pero en casos más dolientes sobre los niños. Muchos avances se detuvieron y varios logros se han visto y aún se ven amenazados.

A principios de 1989, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó el proyecto de texto de la futura Convención sobre los Derechos del Niño, que le fue sometido por el grupo de trabajo establecido hace quince años con el fin de redactar el texto. Esta convención estableció normas para la protección de la infancia acordadas universalmente y un marco inestimable para la defensa de los niños y de sus familias, así como para la elaboración de políticas y programas destinados a garantizar un porvenir más sano y seguro para la infancia mundial.

Lógicamente, la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene su fundamento en los cinco principios básicos relativos a la protección y al bienestar del niño, contenido en la "Declaración de Ginebra", promulgada en 1924 por la entonces llamada "Unión Internacional para la Protección a la Infancia". Esta idea de codificar en un solo texto las condiciones fundamentales a las cuales los niños tiene derecho, fue hecha suya por la Sociedad de Naciones. Revisado y ampliado en 1948, el texto resultante sirvió de base a la Declaración en diez puntos de los Derechos del Niño, adoptada por unanimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959.

En cuanto a instrumentos internacionales, las declaraciones son afirmaciones de principios generales aceptados por gobiernos, pero que no encierran obligaciones específicas en cuanto tales. Se diferencian de las convenciones, que tienen fuerza coercitiva y requieren una toma de decisiones por parte de cada Estado, previa su aceptación y ratificación. Los "Estados partes" de una Convención reconocen de tal modo su obligación de aplicar las disposiciones y obligaciones establecidas por dicha convención. Esta regla general de las convenciones comportan un mecanismo de control cuya función es verificar el cumplimiento de sus disposiciones y obligaciones. Ya que, hasta

la fecha, las tentativas de codificar los derechos del niño de una forma global sólo han dado lugar a declaraciones, no existe en la actualidad ningún instrumento internacional que establezca las obligaciones de los Estados respecto al niño.

Los derechos del niño son parte integrante de los derechos humanos y tienen como referencia el texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en 1948, los Pactos Internacionales adoptados casi 20 años después (en 1966), conjuntamente con otros textos, son considerados como los instrumentos coercitivos necesarios para los cuales se apoya la eficaz defensa de los derechos humanos. De la misma manera que la protección de los derechos requiere un conjunto coherente y completo de leyes internacionales, con una declaración global e instrumentos específicos vinculantes, la defensa de los derechos del niño debe, a su vez, fundarse sobre un cuerpo igualmente coherente y aceptable.

En 1979 la Comisión de Derechos Humanos decidió crear un grupo de trabajo llamado "Grupo de Trabajo Abierto para la cuestión de una Convención Sobre los Derechos del Niño" con el fin de revisar y dar una nueva formulación al texto. Dicho grupo se reunió anualmente, por espacio de una semana, a finales del mes de enero inmediatamente antes del período de sesiones anuales de la comisión, salvo en 1988 en que la reunión habitual se prolongó excepcionalmente, teniendo una duración de dos semanas. El grupo se reunió de nuevo, durante quince días, en noviembre-diciembre del mismo año para efectuar "una segunda lectura" del proyecto de texto.

El grupo de trabajo en sí comprendió representantes de los 43 Estados miembros de la Comisión. Delegados de cualquier otro país miembro de las Naciones Unidas estaban autorizados a participar en las reuniones como

"observadores" y a tomar parte, sin restricciones, en los debates. Los organismos intergubernamentales (tales como la OIT, la ACNUR y el UNICEF) y las organizaciones no gubernamentales (ONG) con estatutos consultivos ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) también pudieron ser representados y participar plenamente en las discusiones sobre el proyecto.

Esta convención -como cualquier otra- consta de tres grandes secciones:

- El Preámbulo.- Que enuncia los principios básicos de la cuestión tratada por la Convención;
- Los artículos de fondo.- Enumeran las obligaciones de los Estados que la ratifican a su debido tiempo (Estados Partes)(parte I artículos 1 al 41).
- Las disposiciones relativas a la aplicación.- Que definen como se verifica y se promueve el cumplimiento de la Convención y establece las condiciones para su entrada en vigor (Partes II y III artículos 42 al 54).

Una vez adoptadas las tres secciones del proyecto por el Grupo de Trabajo, la totalidad del texto fue objeto de una "revisión técnica" en profundidad efectuada por el Secretariado de las Naciones Unidas, sobre todo con el fin de garantizar la ausencia de contradicciones, tanto internas como en relación con las normas establecidas en otros instrumentos internacionales y su conformidad con la terminología de los textos legislativos internacionales.

Del 28 de noviembre al 9 de diciembre de 1988, el Grupo de Trabajo procedió a la "segunda lectura" del texto, dando a sus miembros la oportunidad de examinar de nuevo la totalidad del proyecto a la luz de la revisión técnica y

de sus propias preocupaciones y propuestas. Pese a los largos y difíciles debates sobre cuestiones políticas y culturales complejas, tales como la religión, la adopción entre países, los conflictos armados y la protección legal antes del nacimiento, el Grupo de Trabajo se mostró motivado y dedicado; y consiguió completar la "segunda lectura".

La Convención sobre los Derechos del Niño es especial porque, por primera vez en la historia del derecho internacional, los derechos del niño son incorporados en un tratado que tendrá fuerza coercitiva para todos aquellos Estados que ratifiquen la Convención.

Gracias a esta Convención, el niño disfruta de sus propios derechos y está llamado a ejercerlos activamente de acuerdo a su desarrollo y a sus crecientes capacidades.

La Convención contiene disposiciones generales que tienen como objetivo garantizar los derechos de todos los niños en asuntos de importancia para sus necesidades e intereses fundamentales, además ofrece protección a los niños que se encuentran en condiciones excepcionalmente difíciles.

La Convención sobre los Derechos del Niño, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989.

Aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 19 de junio de 1990, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1990; ratificada por el Ejecutivo Federal el 21 de septiembre de 1990.

Decreto promulgado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

Esencialmente el Preámbulo habla de:

Recuerda los principios fundamentales de las Naciones Unidas y las disposiciones precisas de algunos tratados y declaraciones relativos a los derechos del hombre; reafirma la necesidad de proporcionar a los niños cuidado y asistencia especiales, en razón de vulnerabilidad; subraya de manera especial la responsabilidad primordial de la familia por lo que respecta a la protección y la asistencia, la necesidad de una protección jurídica y no jurídica del niño antes y después del nacimiento, la importancia del respeto de los valores culturales de la comunidad del niño y el papel crucial de la cooperación internacional para que los derechos del niño se hagan realidad.

En el primer artículo definen al niño:

" Se entiende por niño todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad. "

Asimismo, se sigue hablando de la No Discriminación:

" Todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños, sin excepción alguna y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación. "

En seguida habla del interés superior del niño:

" Todas las medidas respecto al niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres u otras personas responsables no tienen capacidad para hacerlo. "

Posteriormente de la Aplicación de los derechos:

" Es obligación del Estado aportar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la presente Convención. "

De la Dirección y Orientación paternas:

" Es obligación del Estado respetar las responsabilidades y los derechos de los padres y de los familiares de impartir al niño orientación apropiada a la evolución de sus capacidades.

Supervivencia y desarrollo:

" Todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño.

Nombre y Nacionalidad:

" Todo niño tiene derecho a un nombre desde su nacimiento y a obtener una nacionalidad. "

Preservación de la identidad:

" Es obligación del Estado proteger y, si es necesario restablecer la identidad del niño, si éste hubiera sido privado de parte o todos los elementos de la misma (nombre, nacionalidad y vínculos familiares).

Separación de los padres:

" Es un derecho del niño vivir con sus padres, excepto en los casos que la separación sea necesaria para el interés superior del propio niño. Es derecho del niño mantener contacto directo con ambos padres, si está separado de uno de ellos de este aspecto, en el caso de que la separación haya sido producida por acción del mismo. "

Reunificación familiar:

" Es derecho de los niños y de sus padres salir de cualquier país y entrar en el propio, en vista a la reunificación familiar o el mantenimiento de la relación padres-hijos. "

Retención y traslados ilícitos:

" Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para luchar contra los traslados ilícitos del niño en el extranjero, ya sea por uno de sus padres, ya sea por una tercera persona.

Opinión del Niño:

" El niño tiene derecho a expresar su opinión y a que ésta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afectan. "

Libertad de expresión:

" Todo niño tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, siempre que ello no vaya en menoscabo del derecho de otros.

Protección de los niños privados de su medio familiar:

" Es obligación del Estado proporcionar protección especial a los niños privados de su medio familiar y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar o de la colocación en un establecimiento apropiado, teniendo en cuenta el origen cultural del niño. "

Adopción:

" En los Estados que reconocen y/o permiten la adopción, se cuidará de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y de que estén reunidas todas las garantías necesarias para asegurar que la adopción sea admisible así como las autorizaciones de las autoridades competentes. "

Niños refugiados:

" Protección especial será proporcionada a los niños considerados refugiados o que soliciten el estatuto de refugiado y es obligación del Estado cooperar con los organismos competentes para garantizar dicha protección asistencial. "

Niños impedidos:

" Los niños mental o físicamente impedidos tienen derecho a recibir cuidados, educación y adiestramientos especiales, destinados a lograr su autosuficiencia e integración activa en la sociedad. "

Salud y servicios médicos:

" Los niños tienen derecho a disfrutar del mas alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación, con especial énfasis en aquéllos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil. Es obligación del Estado tomar las medidas necesarias, orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño. "

Evaluación periódica de la internación:

" El niño que ha sido internado por las autoridades competentes para su atención, protección o tratamiento de salud física o mental, tiene derecho a una evolución periódica de todas las circunstancias que motivaron su internación. "

Seguridad Social:

" Todo niño tiene derecho a beneficiarse de la seguridad social. "

Nivel de vida:

" Todo niño tiene derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo y es responsabilidad primordial de los padres proporcionárselo. Es obligación del Estado adoptar medidas apropiadas para que dicha responsabilidad pueda ser asumida y que lo sea de hecho, si es necesario mediante el pago de la pensión alimenticia. "

Educación:

" Todo niño tiene derecho a la educación y es obligación del Estado asegurar por lo menos la educación primaria gratuita y obligatoria, la aplicación de la disciplina escolar deberá respetar la dignidad del niño en cuanto a persona humana. "

Objetivos de la educación:

" El Estado debe reconocer que la educación debe ser orientada a desarrollar la personalidad y las capacidades del niño a fin de prepararlo para una vida adulta activa, inculcando el respeto de los derechos humanos elementales y desarrollando el respeto de los valores culturales y nacionales propios y de civilizaciones distintas a la suya. "

Libertad de pensamiento, conciencia y religión:

" El niño tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión bajo la dirección de sus padres y de conformidad con las limitaciones prescritas por la ley. "

Libertad de asociación:

" Todo niño tiene derecho a la libertad de asociación y de celebrar reuniones, siempre que ello no vaya en contra de los derechos de otros. "

Protección de la vida privada:

" Todo niño tiene derecho a no ser objeto de injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio y su correspondencia, y a no ser atacado en su honor. "

Acceso a una información adecuada:

" Los medios de comunicación social desempeñan un papel importante en la difusión de información destinada a los niños, que tenga como fin promover su bienestar moral, el conocimiento y comprensión entre los pueblos, y que respete la cultura del niño. Es obligación del Estado tomar medidas de promoción a este respecto y proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar. "

Responsabilidad de los padres:

" Es responsabilidad primordial de ambos padres la crianza de los niños y es deber del Estado brindar la asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones. "

Protección contra los malos tratos:

" Es obligación del Estado proteger a los niños de todas formas de malos tratos perpetradas por los padres o cualquiera otra persona responsable de su cuidado y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto. "

Niños pertenecientes a minorías o a poblaciones indígenas:

" Es derecho de los niños que pertenecen a minorías o a poblaciones indígenas tener su propia vida cultural, practicar su propia religión y emplear su propio idioma. "

Esparcimiento, juego y actividades culturales:

" El niño tiene derecho al esparcimiento, al juego y a participar en las actividades artísticas y culturales. "

Trabajo de menores:

" Es obligación del Estado proteger al niño contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo; fijar edades mínimas de admisión al empleo y reglamentar las condiciones del mismo. "

Uso y tráfico de estupefacientes:

" Es derecho del niño ser protegido del uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas o distribución de tales sustancias. "

Explotación sexual:

" Es derecho del niño ser protegido de la explotación y abuso sexuales, incluyendo la prostitución y su utilización en prácticas pornográficas. "

Venta, tráfico y trata de niños:

" Es obligación del Estado tomar todas las medidas necesarias para prevenir la venta, el tráfico y la trata de niños. "

Otras formas de explotación:

" Es derecho del niño recibir protección contra todas las otras formas de explotación cualquiera que éstas sean. "

Tortura y privación de libertad:

" Ningún niño será sometido a la tortura, a penas o a tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la pena capital, a la prisión perpetua y a la detención o encarcelamiento ilegales o arbitrarias. Todo niño privado de libertad deberá ser tratado con humanidad, estará separado de los adultos, tendrá derecho a mantener contacto con su familia y a tener pronto acceso a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada. "

Conflictos armados:

" Ningún niño que no haya cumplido los 15 años de edad, deberá participar directamente en hostilidades o ser reclutado por las fuerzas armadas. Todos los niños afectados por conflictos armados tienen derecho a recibir protección y cuidados especiales. "

Recuperación y reintegración social:

" Es obligación del Estado tomar las medidas apropiadas para que los niños víctimas de la tortura, de conflictos armados, de abandono, de malos tratos

o de explotación reciban un tratamiento apropiado, que asegure su recuperación y reintegración social. ”

Con el objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional, los organismos especializados de las Naciones Unidas (tales como la Organización Internacional del Trabajo OIT; la Organización Mundial de la Salud OMS; y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO; y el UNICEF, tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité. Dichos organismos, así como cualquier otro considerado “competente”, incluidas las Organizaciones Gubernamentales ONG, con estatuto consultivo ante las Naciones Unidas y organismos de las Naciones Unidas, tales como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR), podrán presentar al Comité informes pertinentes y ser invitados a proporcionar asesoramiento con el fin de asegurar la mejor aplicación posible de la Convención.

Una de las obligaciones de los Estados, consistirá en asegurar una amplia difusión de la Convención, dándola a conocer tanto a los adultos como a los niños, esta tarea es esencial. El conocimiento de los propios derechos de los demás es un requisito fundamental para lograr el respeto de los mismos. Sin embargo, esta obligación no será afectiva mas que a partir del momento en que un Estado ratifique la Convención. Para su cumplimiento, el Estado deberá contar con el apoyo de las ONG nacionales. También el conocimiento previo de las disposiciones de la Convención es importante. De esta manera, es posible despertar suficiente apoyo en el público para impulsar al gobierno a que proceda a la ratificación. Esta es con toda evidencia una función del mecanismo de aplicación, que las organizaciones interesadas deberían asumir desde ahora a todos los niveles.

La tarea inmediata de UNICEF consiste en procurar que la Asamblea General acepte la Convención, asegurando que el mayor número de países se adhieran a ella.

CAPITULO TERCERO

ANALISIS DE LAS CAUSAS Y CONSECUENCIAS EN EL MENOR VICTIMADO

3.1 DIFERENTES CLASES DE VICTIMAS.

El problema del maltrato y la victimización de menores no es nueva, los menores han sufrido en el tiempo y en el espacio, y han sido agredidos en todas las formas posibles.

Desde la propiedad absoluta del hijo, con derecho a venderlo o sacrificarlo, hasta la patria potestad y el derecho de corregir, la humanidad se ha enseñado con sus vástagos, en mucho repitiendo una conducta aprendida, que se convierte en un siniestro atavismo.

El menor de edad pone al individuo en una situación de inferioridad; su menor fortaleza física, la natural falta de experiencia, su dependencia económica, la subordinación social, la inmadurez psicológica, lo ponen en desventaja y lo hacen fácilmente victimizable.

Por algo algunas personas dicen:

" No sólo por la corta edad es la juventud un período de debilidad. El joven no se ha adaptado todavía a la "dureza" de la vida. Se cobija en la comunidad paterna como un parásito y tiene que aprender poco a poco a defender su piel sin ayuda de nadie. "²³

²³ VARGAS ALVARADO, EDUARDO. "Maltrato de Menores. Capacitación para Personal en Centros de Menores Infractores". *Tierrad. Costa Rica*, 1996. Pág. 74.

En el reino animal es menos común que los padres agreden a sus hijos, pero si es regla que los animales inmaduros sean fácil presa de los depredadores.

Podemos comprobar esta proclividad victimal de los pequeños en las estadísticas de supervivencia animal, o en las terroríficas cifras de mortalidad infantil. Se pudiera interpretar esta debilidad como uno de los factores de unión entre los menores (principalmente adolescentes), que forman pandillas y bandas como medio de protección (la alianza de muchas debilidades de una fortaleza).

Algunos autores hablan de varias clases de victimización:

1. VICTIMIZACION PRIMARIA:

Es la que hace referencia a la víctima individual. En este sentido todo menor de edad puede ser víctima en sentido amplio y sentido estricto.

La victimización primaria toma parte preponderante en el maltrato infringido al menor por sus propios padres, problema de tal importancia victimológica.

Otra forma preocupante de victimización de menores la tenemos en los abusos sexuales.

En 1955 la opinión pública se vio sacudida por la noticia de que en una de las Guarderías de las más conocidas de la Ciudad de México, habían sucedido una serie de atentados sexuales perpetrados por personal de la institución.

Una tercera forma de victimización primaria la encontramos en el maltrato a niños en las escuelas, en este sentido es urgente realizar investigaciones.

La idea de que "la letra con sangre entra" está fuertemente arraigada con nuestra sociedad y no tiene nada de original, pues aún pedagogos como Petrarca, Pestalozzi o Juan Bautista de la Salle aceptaron los castigos físicos o por lo menos psíquicos a los niños.

Y no sólo creo eso sino en algunas escuelas Europeas todavía se recaba la autorización de los padres para infringir "maltrato a menores".

2. VICTIMIZACION SECUNDARIA.

Independientemente de que un menor de edad pueda ser víctima en forma individual de cualquier delito (robo, homicidio, violación, etc.), lo que puede ser de delitos propios (corrupción, estupro) o de accidentes (tránsito).

Pero también pueden ser víctimas (victimización secundaria) grupos determinados de menores, muy claramente especificados por ocupación, clase social, etc.

Hay grupos de menores que tienen una mayor capacidad victimal, por ejemplo, los menores que estudian en determinadas escuelas en los que existen los grupos denominados "porros" (bandas de seudo estudiantes dedicados al pillaje contra los verdaderos estudiantes). La gran mayoría de víctimas en estos casos son menores de edad que sufren por conductas delictivas. Y es muy lamentable el hecho de que uno de cada dos menores de edad que estudian nivel bachillerato se haya visto victimizado por este grupo.

Otro grupo físicamente victimizable es de los menores económicamente débiles, éstos son víctimas de varios delitos (homicidio) y principalmente de explotación laboral. Las cifras que da la Oficina Internacional del Trabajo y la UNESCO son desalentadores, pues nos indican que sesenta millones de niños son explotados en el mundo, de los cuales la gran mayoría pertenecen a los países en vías de desarrollo. Lo anterior implica que el 4% de la población es menor de 14 años. Simplemente en México han sido detectados dos millones quinientos mil niños que trabajan en condiciones inhumanas con flagrante violación constitucional y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Pero hay una gran cantidad que no ha sido computada por tratarse de menores que realizan subprofesiones o mendicidad clara o descarada o formas de vagancia disimulada.

Otro grupo victimizado es el de los débiles mentales. Aparte de las formas de victimización ya señaladas estos niños pierden toda oportunidad al no existir instituciones para su tratamiento y adaptación social.

Los deficientes mentales alcanzan en el país de 8 al 12% de la población. Si a éstos se le agregan aquéllos que se les llama "menores de alto riesgo" (deficientes visuales, auditivos, inválidos, desnutridos, etc.), nos encontramos con el 25% de la población escolar de nuestro país.

Beristain afirma que:

1. Los menores difíciles y/o anormales merecen atención especial a la luz de las ciencias contemporáneas en la legislación y en la práctica de asistencia y del tratamiento.

2. La atención especial a los menores anormales y/o difíciles deben dirigir sus esfuerzos a que su tratamiento se parezca lo más posible a la de "todos los niños".
3. A los niños nunca se les debe castigar aunque sean difíciles y/o anormales solamente se les debe reprender lo que es muy distinto.

También es este grupo se debe de incluir a los llamados "menores infractores", que es victimizado por la falta de garantías procesales, carencia de instituciones adecuadas, ausencia de oportunidades de adaptación, etc.

Y por último cabe hacer mención de los grupos escolares victimizados por profesores faltistas, excesivamente rígidos o apáticos, incapaces e impreparados.

3. VICTIMIZACION TERCARIA.

Por victimización terciaria se entiende a la dirigida contra la comunidad en general, y dentro de éste en forma muy marcada hacia los menores de edad. Ellos son más fácilmente victimizables por razones de edad, lo que implica una inferioridad física intelectual, económica y psicológica.

Lo anterior hace patente la necesidad de crear leyes a nivel federal para proteger a este grupo, que forma la mayoría de la población. Y que se hablara sobre el auxilio a los menores que han sido víctimas de algún acto antisocial, y que abarque todos los aspectos de ayuda, sea ésta moral, educativa o reductiva, material, psicológica, etc.

4. VICTIMIZACION MUTUA.

Estos son casos en los el cual los partícipes están inmiscuidos en actos consensuales. En materia de menores se entiende que ambos son menores de edad.

Los casos más comunes de victimización mutua los encontramos en infractores sexuales, lesiones, riña y en problemática de drogas.

Desde el punto de vista de la culpabilidad y tomando en cuenta las características biosicosociales de la víctima, éstas se pueden clasificar, siguiendo un patrón establecido por Mendelsohn en la forma siguiente:

1. VICTIMA INOCENTE.

Esta es la llamada víctima ideal, es la que no ha provocado en forma alguna la agresión ni tiene culpa en el hecho. Es muy común encontrar menores con estas características, un ejemplo clásico es el del Homicidio en razón del parentesco o relación. Estas víctimas deben ser mayormente protegidas.

2. VICTIMA DE CULPABILIDAD MENOR.

Esta víctima generalmente lo es por ignorancia y también es fácil encontrarla entre menores de edad que al no tener una formación adecuada pueden ignorar alcances de su acción, prestándose a ser víctimas. Este es el caso de estupro, en el que las inexperiencia sexual de la víctima la hace fácil presa del engaño del victimario. Otro caso es el del aborto, en que la menor acepta la intervención sin medir el alcance de ella.

3. VICTIMA TAN CULPABLE COMO EL INFRACTOR.

Es la llamada víctima consensual, la que voluntariamente acepta ser víctima, consciente del hecho, ejemplos de esta situación son los menores que aceptan un pacto suicida, que juegan "ruleta rusa" o que aceptan usar drogas.

Generalmente, para que pueda hablarse de esta tipo de víctimas es necesario que el infractor sea también menor de edad, pues en otra forma, la inexperiencia hace que el menor sea una víctima de culpabilidad menor.

4. VICTIMA MAS CULPABLE QUE EL INFRACTOR.

En muchos de estos casos la víctima denota gran peligrosidad, por lo menos contra sí misma. Los ejemplos más claros son los de la víctima provocadora, la que incita al infractor a cometer la infracción. Otro ejemplo es el de la víctima por imprudencia, por demás común en menores de edad, sobre todo en problemas de tránsito, el número de menores lesionados y muertos en este renglón es por demás impresionante.

5. VICTIMA UNICAMENTE CULPABLE.

El primer ejemplo de este tipo de víctimas lo constituyen las víctimas infractoras, como en el caso de la legítima defensa. Este caso denota en la víctima una gran peligrosidad, pues el sujeto agrede y cae la víctima de su propia agresión. En este sentido amplio pueden incluirse aquí varios casos de suicidio.

Mendelsohn, incluye en este punto dos tipos de víctima que en realidad no o son: la víctima simuladora y la víctima imaginaria. La primera es aquella que intenta hacer caer a la justicia en un error, haciéndose pasar por víctima

cuando en realidad él fue el agresor o cuando simula un daño mayor que el que en realidad se cometió.

La segunda es de capital importancia sobre todo para personas que trabajan, por ejemplo, en la Dirección de Asistencia a Menores Infractores, o en cualquier otra oficina pero se dedica a los menores de edad ya que se puede encontrar con relativa frecuencia entre los menores, que por fantasías o mentiras para ocultar alguna falta, o por inconsciente juego, dicen haber sido víctimas de algún delito. Debe tenerse una especial atención en estos casos, ya que pueden acarrear serias injusticias.

6. VICTIMA FORTUITA.

Aunque Mendelsohn no la incluye, seguramente por no haber culpabilidad alguna se me ocurre que sucede a diario y es necesario mencionarla, principalmente por la cantidad de menores que sufren accidentes fuera de toda responsabilidad propia o ajena.

3.2 EL ABANDONO

Realidad incuestionable es la historia del hombre en la calidad de desamparado que adquiere desde su nacimiento y las múltiples posibilidades de destino que dependerán de las vivencias experimentadas en su infancia y juventud.

El ser humano es el ente de la creación que nace o llega a la vida con mayor grado de inmadurez y dependencia.

El cachorro del hombre es el único en la escala biológica que alejado de la madre está condenado a perecer, es el más necesitado de protección. Cualquier animal al poco tiempo de nacer puede ya caminar, alimentarse por sí solo y defenderse. El hombre por el contrario necesita de largo tiempo para desarrollar sus cualidades físicas y mentales, precisa por tanto, de largo tiempo de tutela. En esta inmadurez con que nace el hombre, estriba de una gran parte su grandeza, su capacidad de progreso y perfección constituyen la base de su inseguridad y de sus sufrimientos, pues el humano es un ser eminentemente "desamparado" y para su normal desarrollo necesita de cobijo del mundo que le rodea: madre, familia, sociedad, hasta que pueda protegerse por sí mismo.

En el proceso vital del hombre, las relaciones con su madre son fundamentales. Estas se extienden y profundizan en todos los ámbitos de su existir.

Se ha dicho que el ser nace sin haber completado la estructura biopsíquica que le facilitará su adaptación al mundo y que, para que éste despliegue toda

su eficacia, tal estructuración debe terminarse a través de la incorporación de influencias emotivas procedentes del mundo exterior circundante.

Este "acabado" del hombre lo realizan sus progenitores o los que desempeñan tal rol, mediante los cuidados a que someten a ese ser prematuro que es el recién nacido, base innegable de estas atenciones son las relaciones afectivo-emocionales que matizarán los procesos de adaptación del hombre al mundo en el cual ha de vivir.

Con el primer ser que el niño toma contacto en este proceso de "acabado" es con su madre. Esta unión es tan importante que da paso a la formación de una rama de la psicología que se llama nipiología; y estudia el binomio madre e hijo, las relaciones afectivas que ambos experimentan y que es para ellos fuente de satisfacción y bienestar.

Esta relación puede ser lógicamente adecuada o inadecuada y en este último caso tanto por exceso como por defecto. La figura amorosa de la madre representa la fuente donde saciar sus necesidades, el objeto capaz de calmar su hambre de afecto y el modelo de formas para el "troquelado" de su personalidad sobre todo en su aspecto emocional. La figura de la madre, al entrelazarse con las estructuras propias del proceso de adaptación pasa a formar parte de su personalidad, de tal forma que durante toda su vida el componente emotivo maternal tomará lugar en los más íntimos núcleos de la mente humana. El recuerdo de la figura materna, tanto si es tangible, consciente como si se hallara inmerso en el inconsciente o transformado en figura simbólica que se transfiere más allá de las personas de la propia madre, acompaña para toda la vida al hombre como sombra simbólica bajo la que cobijarse en busca de protección y sensación de seguridad.

De todo esto se deduce la trascendencia que para el futuro del hombre tienen los primeros contactos con la madre, por lo que enseguida y sin más preámbulo hablaré a las consecuencias de su falta o abandono. Si la carencia afectiva maternal puede ser en los primeros meses de vida y en poco tiempo catastrófica e incluso moral, a la larga tiene gran repercusión sobre la personalidad y carácter del hombre.

Es muy frecuente que los abandonados morales desarrollen una personalidad neurótica y sobre todo una marcada inestabilidad de carácter. Y claramente se ve que como características típicas de estos niños tenemos su comportamiento extravagante y agresivo, su gran impulsividad y tendencia a la crueldad, la fuga y el robo, asimismo una gran dificultad para establecer contactos afectivos a la vez que una gran sed de afecto, junto con una falta de reacciones emocionales adecuadas, una carencia de sentimiento de culpa.

En los menores abandonados afectivos o morales, cualquier indagación por superficial que sea arroja datos de una gran carencia de afecto maternal, abundan entre ellos los hijos de padres desconocidos, expósitos y huérfanos, los hijos de madres solteras o criados fuera del hogar o en hogares inadecuados por el divorcio de los padres.

Además de la carencia total de afecto maternal en este caso deben considerarse también las carencias parciales en las cuales el efecto maternal existe pero no en la modalidad, intensidad y continuidad que sería conveniente; tal es el caso, que es muy frecuente en los antecedentes de la juventud inadaptada de jóvenes procedentes de hogares al parecer perfectos respecto a la materialidad de los mismos, e incluso no carentes de comodidades y lujos, pero en los que escasea o no existe el clima cálido y emotivo de la afectividad por no ser precisamente el cariño lo que preside la convivencia familiar.

Verdad ineludible es que en nuestro mundo moderno existe una gran proporción de hogares en los que los hijos se crían incluso en los rodeados de grandes comodidades en las mismas precarias condiciones emocionales que los niños de los antiguos orfanatos, vienen a ser una especie de "huérfanos con padres", víctimas del abandono que reina en sus hogares.

Finalmente y para concluir esta idea para mí una de las causas determinantes de las peculiares personalidades del antisocial y del parasocial, es ese déficit de cuidados maternos, esa carencia afectiva que lleva consigo el género de vida de un gran número de hogares del mundo actual. Hogares en los que la unidad madre e hijo o no existe o es muy débil o ha sido interrumpida prematuramente antes que su solidez haya permitido "troquelar" las estructuras psicológicas para la adaptación del joven en forma adecuada y eficaz con su mundo circundante; como intuitivamente los poetas y científicamente los estudiosos modernos de las ciencias de la conducta han demostrado.

El niño huérfano o abandonado representa un problema permanente que ha existido y existe todavía, en México al igual que otros países el porvenir de algunos sectores de niños abandonados y huérfanos han sido confiado a instituciones tales como orfanatos, casas de cuna, casas hogar, albergues, hospitales psiquiátricos, etc.

Entre las principales causas que originan el abandono de menores de edad se pueden señalar las siguientes:

- a) Económicas;
- b) Sociales;
- c) Biológicas;
- d) Emocionales; y

- e) **Culturales.**
- a) **Económicas, se reflejan básicamente por el bajo o nulo nivel económico de las personas, el desempleo, etc.**
- b) **Sociales, se pueden resaltar las siguientes condiciones:**

Madres solteras, abuso sexual, desintegración familiar, hijos no deseados, prostitución, drogadicción, alcoholismo, divorcio y la orfandad.

- c) **Biológicas, estas son de cuatro tipos (que representan la principal causa de abandono de menores):**

1. Tipo congénito

- **Pie equinvaro (malformación del pie, en forma de pata de caballo)**
- **Síndrome de West (crisis convulsivas hepáticas).**
- **Crisis convulsivas.**
- **Encefalopatías (meningitis).**
- **Problemas de la comunicación (problemas de lenguaje, sordo-mudos).**

2. Tipo Yatrogénicas:

- **Parálisis cerebral infantil.**

- Retraso mental.

3. Tipo genéticas:

- Labio leporino.
- Paladar hendido.
- Síndrome de Lenox Gateu (degeneración de fibras musculares).
- Síndrome de Dawn (mongolismo).
- Hiperplasia Supra Renal Congénita (atrofia de la glándula suprarrenal).
- Hipotiroidismo (atrofia de la glándula tiroides).
- Diabetes infantil.
- Tumor de Willis (tipo cáncer).
- Cardiopatía.

4. Tipo Traumático:

- Traumatismo Craneoencefálico.
- Contusiones y fracturas.

d) Emocionales, se presentan principalmente:

- Falta de madurez emocional.
- Incapacidad para enfrentar sus problemas.
- Coeficiente intelectual por debajo de lo normal o deficiente.
- Baja o nula autoestima.
- Falta de expectativas de vida.
- Inseguridad extrema.
- Rigidez familiar y/o convencionalismos sociales.

Y aunadas a las anteriores, también influyen las:

e) Culturales, y se pueden enumerar las siguientes:

- Analfabetismo.
- Bajo nivel educativo.
- Falta de educación sexual.

El abandono del menor puede ser de dos tipos:

- a) Abandono de persona.
- b) Abandono por omisión.

a) Abandono de persona.- El Código Penal vigente, en su Capítulo VII artículo 355, a la letra dice:

" El que abandona a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo la obligación de cuidarlos se le aplicará de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo además de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido. "

En este precepto legal se consagra el delito de Abandono de Persona dándose éste en las siguientes circunstancias: Vía Pública, Basureros, Hoteles, Hospitales e Instituciones, etc., con el propósito de no saber más de él.

- b) El Abandono por Omisión.- Es cuando los responsables del menor no le brindan las atenciones y cuidados que requiere para su desarrollo biopsicosocial.**

El abandono del menor se da en las diferentes etapas de su desarrollo, el Desarrollo Integral de la Familia ha registrado los siguientes porcentajes: 40% Lactantes, 24% en Maternales, 18% en Preescolares y otro 18% en Escolares, dentro de enero a septiembre de 1996.

El abandono del menor se da primeramente, por la figura paterna, quien es fundamentalmente el que abandona a la familia, la madre ocuparía el segundo lugar, por presentar algunas de las circunstancias señaladas anteriormente en el rubro de causas sociales, en tercer lugar tenemos a los abuelos paternos, que abandonan cuando ya están en edad avanzada o su estado de salud no se los permite; y en cuarto lugar, están los abuelos maternos, que a pesar de los problemas que presentan, quieren hacerse cargo de sus nietos.

Cabe señalar que la familia, como núcleo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros y en particular de los niños, deben proporcionar la protección y orientación necesarias y asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, por consiguiente, el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad debe crecer en el seno de una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Por lo que el abandono del menor va en contra de la "Declaración de los Derechos del Niño" ya que indica que el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales y la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento a cargo del estado y de los miembros de la familia.

Por lo que se debe tener en cuenta, que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración por parte de las autoridades y la sociedad. Dentro de todo este planteamiento, cabe señalar que los efectos que produce a un menor, el abandono son principalmente importantes ya que, son a futuro problemas que el menor como ser humano tendrá que enfrentar.

Como principales efectos se pueden anotar, los que afecta a su desarrollo físico como son:

- Desarrollo psicomotor que repercute en su peso y talla, que son básicamente producto de la desnutrición, como consecuencia de las causas mencionadas.

- Discriminación de la comunidad.

- Depravación materno-afectiva, que es considerada por los médicos y psicólogos, la relación materno-afectiva como la base de un buen desarrollo.

Aunado a estos efectos físicos, se encuentran los psicológicos, que guardan estrecha relación con los anteriores y son:

- Retraso en su desarrollo físico y emocional.
- Conducta inhibida.
- Inseguridad extrema.
- Conductas antisociales y trastornos de la personalidad, como por ejemplo: cuando el niño abandonado, no puede triunfar en la vida, ya que el abandono lo obligó a atenderse a sí mismo, como único modelo auto-guía, por ensayo puede resultar un esfuerzo mayor que no siempre represente una lucha constante y los éxitos que logre, no sean reforzados por otras personas. El resultado final, en estos casos es un estilo de vida indiferente que no le produce felicidad ni placer y este vacío se proyecta a los demás, ocasionando la baja o nula autoestima, su desarrollo psicológico se encuentra por debajo de lo "normal" y repercute en la falta de integración al medio ambiente que lo rodea.

Los estudiosos en la materia señalan que la pauta para determinar si un ser humano se está desarrollando bien o no, está dada por la línea de sus relaciones humanas, su sociabilidad se inicia desde el nacimiento, ya que éste

al nacer, en un núcleo familiar puede ampliar su ambiente social partiendo de su relación materna.

Esta capacidad deberá ser llevada por el individuo hasta un nivel altamente desarrollado, en tal forma que la madurez de él, será cuando más haya evolucionado socialmente de la observación de su sociabilidad se deducirá si hay problema en alguna de las etapas de su desarrollo, cabe señalar que para observar la sociabilidad o cualquier otra manifestación de conducta, se requiere de gran experiencia y cuidadoso entrenamiento.

Al ser humano finca el desenvolvimiento de su personalidad en la intercomunicación con sus semejantes y la pauta para establecer su grado de madurez es dada de acuerdo a la medida de su sociabilidad, la madurez no se alcanza en una etapa fija del desarrollo sino en forma progresiva, de tal modo que cuando es abandonado y no es estimulado adecuadamente, en determinada etapa de su vida, será dañado quizá irreversiblemente.

En conclusión el abandono del menor, es una realidad que debe ser atendida es un estricto marco de derecho que permita lograr la integración de éstos en su seno familiar ya sea a través de:

1. Su propia familia;
2. Familiares sustitutos; o
3. Instituciones.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, atendiendo al llamado del Ejecutivo Federal, en la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, a

través del Ministerio Público en lo Familiar, por conducto de la Unidad del Albergue Temporal, proporciona la posibilidad de integrar a un núcleo familiar a aquéllos menores abandonados que jurídicamente pueden ser integrados a ella por medio de la figura de la adopción, esto quiere decir, si un menor abandonado no puede ser canalizado a una Institución, porque no reúne el perfil de ingreso y además su situación legal así lo permita, se seleccionará a la pareja adecuada a través del análisis que realiza un grupo multidisciplinario que revisa, evalúa y aprueba las solicitudes de adopción, que serán presentados ante las autoridades competentes, bajo la supervisión del Ministerio Público adscrito al Juzgado de lo Familiar.

3.3 ETIOLOGIA, FACTORES INDIVIDUALES, FAMILIARES, EDUCACION Y MEDIOS DE INFORMACION.

FACTORES

En cuanto a los factores individuales que generan el maltrato a los niños, podemos decir que en muchas ocasiones los agresores generalmente los padres o tutores, tuvieron padres que los maltrataron, por lo que estos perpetúan los patrones de educación a los que ellos fueron expuestos. Steele afirma (en su libro "Estudio Psiquiátrico de los Padres Agresivos"):

" Los padres maltratadores casi siempre fueron maltratados durante sus primeros años. "24

La incapacidad para comprender y educar a un niño es un factor que también interviene en la etiología del maltrato infantil, muchas madres no están preparadas ni emocionalmente ni prácticamente para el cuidado del niño.

" Los padres de todas clases sociales ignoran sorprendentemente mucho de lo que se puede esperar del niño de diversas edades y cuales son sus verdaderas necesidades. "25

Si a esto aunamos el que los padres con carencias emocionales muestran incapacidad para satisfacer muy bien las necesidades de seguridad y apoyo

24 MARGOVICH, JAIME. "El Maltrato a los Hijos", Editorial Edicol, México 1993. Pág. 105
25 UNICEF. 1996. Pág. 6

emocional no han sido satisfechas, se agrava aún más la situación para que los padres ejerzan una paternidad adecuada, se presenta una incompetencia paternal que se acentúa con la crisis en general.

" En su mayoría no consideran a sus hijos como su responsabilidad para cuidarlos y atenderlos, no comprenden completamente al niño, sólo piensan que este debe comportarse de tal forma que los padres se sientan satisfechos; piensan que los niños son de su propiedad y que existen sobre todo para ser usados, estos padres están convencidos de que el castigo sirve para corregir el mal comportamiento y que su aplicación es permisible desde temprana edad en la vida del niño. "26

La carencia en la utilidad y beneficios del castigo, es muy común y por esto ha sido culturalmente aprobado durante la historia de la humanidad, el padre es diferente al resto, porque cree en castigos más severos, aplicables en los inicios de la vida del niño. Así tenemos que algunas de las causales generadoras del ataque por parte de los padres son:

- a) Cuando se presenta frustración ante un niño con limitaciones físicas o intelectuales.
- b) Cuando se adoptan las mismas actitudes autoritarias a las que ellos fueron sometidos.
- c) Cuando el padre presenta una sensación de fracaso y frustración debido a que su hijo no se comporta como un niño "ideal".

- d) Cuando no se cubran las expectativas de los padres respecto al sexo cuando el hijo nace.

Por otro lado, según Fontana, los padres que maltrataron a sus hijos suelen ser:

" Emocionalmente inmaduros: estos padres tienen miedo a crecer, resiente la llegada del niño porque los obligan a asumir responsabilidades y el papel de personas adultas, sin creer serlo todavía. Son inseguros e intentan, por consiguiente, tener un sentido de seguridad, en parte estableciendo la ley para los que dependen de ellos en el hogar. Esperan que el hijo se comporte como adulto que llene el vacío que existe en la vida emocional del padre; horas o incluso días enteros, no atienden sus necesidades básicas y suelen llegar a maltratarlos físicamente. "

En una revisión de la investigación que se ha llevado a cabo sobre los padres que maltratan a sus hijos, los Doctores J. J. Spinetta y R. Rigles (en Norton, 1995), describen algunas de las características de los padres que maltratan a sus hijos, citando varios factores que pueden inducir a una persona a que maltrate a sus hijos.

Afirman que un factor importante consiste en la forma en que se crió el padre cuando era niño, la mayoría de quienes maltratan a sus hijos, también fueron maltratados de niños.

Crecieron dentro de un ambiente familiar carente de afecto y rechazante. los padres que maltratan a sus hijos, tal vez debido a sus antecedentes, son propensos a tener ciertos conceptos erróneos sobre la naturaleza de la crianza de los hijos y tienen la tendencia a caer dentro de un patrón común:

1. Exigen mucho de sus bebés y niños, a menudo mucho antes de que el niño sea capaz de llevar a cabo la conducta exigida.
2. Las madres que maltratan a sus hijos pueden tener necesidades de dependencia gravemente frustradas, así como la incapacidad de enfatizar con sus hijos.
3. Los padres que maltratan a sus hijos no sólo consideran que el castigo constituye una medida disciplinaria adecuada, sino que defiendan enfáticamente sus derechos de usar la fuerza física.

No todos los que se adaptan a estas descripciones maltratan a sus hijos, pero la evidencia indica que las personas que carecen de cordialidad, tiene ideas equivocadas sobre la formación de los hijos, y los que fueron gravemente maltratados cuando eran niños, podían bajo ciertas condiciones, maltratar a sus hijos en la misma forma.

CAUSAS FAMILIARES

" La familia ha sido la institución tradicional para la propagación de las destrezas necesarias para la vida, y es sin duda la institución que tiene mas impacto en el desarrollo del niño. El maltrato no es un asunto claramente definido de internación entre el padre abusivo y el niño objeto de abuso. En un asunto familiar que involucra el abusador activo, a la víctima, al compañero pasivamente cooperador y a los demás niños de la familia que pueden o no ser participes activos pero que son ciertamente observadores; y aunque, es cierto que el maltrato en especial el físico es a menudo dirigido contra un niño, ha

ocurrido con frecuencia que el niño que es sacado del hogar, ha sido reemplazado por un segundo niño, víctima del maltrato. ²⁷

La familia puede ser la única unidad social a la que pertenece el individuo, o pueda ser una entre otras, lo mas probable es que la familia sea, durante la niñez y la juventud, su comunidad personal más importante, la comunidad es definida como aquél grupo de personas en las que puede confiar un individuo para recibir apoyo y/o aprobación.

Los modelos sociales y culturales, así como el sistema económico, se encuentra en constante cambio, esos cambios afectan la vida familiar.

Si por motivos psicológicos, económicos o socioculturales la pareja parental no puede resolver las dificultades, con frecuencia utilizará a los hijos como medio de ataque entre ambos cónyuges; así el niño se convertirá en objeto de uso, al servicio de los conflictos de la "nación conyugal".

También se puede generar maltrato a los niños cuando éstos no han sido deseados, cuando provienen de uniones extramaritales, son adoptados o incorporados de manera transitoria o definitiva, son producto de uniones anteriores o cuando se ha colocado en otro lugar y no se acepta su retorno a la familia original. Puede suceder con frecuencia que los malos tratos se den en familias numerosas debido a carencias diversas como las de educación, habitación, económicas, etc.

Comúnmente en las familias en que hay niños maltratados la vida es desordenada, existe inestabilidad y desorganización hogareña, desavenencia

conyugal, problemas económicos, enfermedades, conductas antisociales, ausencia de cuidados, ropa sucia, alimentos deficientes, habitaciones inmundas, desempleo y, en general desintegración del núcleo familiar. Sin embargo, no es regla general la presencia de todos estos factores, son los más citados debido a que muchos de los casos estudiados proceden de nivel socioeconómico bajo.

Hay casos en la situación familiar, desde el punto de vista económico y moral, es aceptable y el niño es deseado y bien recibido; sin embargo, es maltratado. Eso podía deberse a una falta de autodominio por parte de los progenitores o que la familia es parte de una educación severa.

Cabe mencionar que tanto las causas individuales como familiares no se pueden considerar separadamente ya que la problemática de un miembro familiar se manifiesta en su interrelación con ellos y producirá alteraciones en la vida familiar.

Los factores que intervienen dentro de nuestra sociedad son perfectamente aceptables en otra, un ejemplo lo constituyen las prácticas de crianza de los niños. Esas prácticas se determinan en gran parte por la cultura.

El proceso educativo actual se basa en gran medida en la represión, agresión, coerción y la inhabilitación exagerada, a veces brutal, determinadas tendencias del ser humano a través de la amenaza y del castigo, donde una gran proporción de los castigos que se imponen a los niños son innecesarios, con frecuencia injustos y eventualmente dañinos para él; eso se debe principalmente al desconocimiento de lo que se puede esperar de un niño de acuerdo con su edad ya que muchos castigos se imponen más por el humor de los padres que por la falta cometida por el niño.

De esa manera encontramos que dentro del desarrollo del niño, éste genera cierto nivel de expectativas. El nivel de expectativas del niño se adapta a los que es habitual entre las gentes que los rodean, lo que bajo determinadas circunstancias puede ser sentido como una privación o una injuria personal, es muy probable que sea aceptado tranquilamente cuando es algo habitual en la sociedad del niño. El infante espera este trato culturalmente aceptado y lo acepta, pero no es sumamente sensible a la cualidad, al tono emocional en las relaciones.

PROBLEMAS ESCOLARES

Considero que el comportamiento escolar problemático de los niños maltratados puede ser originado precisamente por estos actos violentos, habida cuenta de que los niños que lo sufren, carecen de una formación adecuada, de una educación basada en el afecto, que les permita desarrollar interés por el estudio. Los niños maltratados no encuentran ni estímulo ni reconocimiento para sus esfuerzos sólo conocen la indiferencia, la crítica y el desprecio; se sienten rechazados por sus padres y pueden proyectar este sentimiento hacia los profesores y, por el mismo ambiente familiar que generalmente existe en sus hogares, tienen a evitarlos. Por otra parte, su estado emocional es de gran tensión y angustia, lo cual impide una conducta escolar positiva; además, generalmente son niños mal nutridos, descuidados, que viven en malas condiciones de vivienda, todo lo cual contribuye a que presenten problemas y deficiencias escolares. Finalmente, los golpes pueden, como se mencionó al inicio del presente trabajo, producir lesiones cerebrales que impiden un desarrollo normal del niño en el ámbito escolar.

MEDIOS DE DIFUSION

La comunicación, cualquiera que sea la técnica que se use, constituye el vehículo más importante para difundir ejemplos e ideas.

El medio social y familiar como caja de resonancia recoge la publicidad que reciben los delitos que asombran o conmueven a la comunidad, por atrocidad y truculencia de los hechos, ya sea por el nivel social de la víctima o por el destacado y conocido, que el delincuente resulte ser.

EL CINE Y EL TEATRO

El cine como espectáculo popular debido a su gran perfección y riqueza de elementos técnicos, es un medio de comunicación de gran influencia. Es de tal magnitud la influencia del cine que pueda decirse que abundan las personas cuya información en su totalidad le es proporcionada por sus programas. Los actores de cine son familiares al gran público, sus maneras de actuar son objeto de imitación, su presencia real arrastra multitudes tras ellos.

De todo lo anterior deriva la importancia del ejemplo de maltrato, de las cuasi-prostitutas, de los machos golpeadores, que el cine brinda en vivo y a todo color a los espíritus infantiles y juveniles, y que se presentan con un realismo tan impresionante que forman escuela.

El teatro a través de su devenir histórico ha sido reconocido como método recreativo de gran influencia cultural, constituyendo un eficaz instrumento que actúa sobre las conciencias; pero cuando este medio, como ha ocurrido de tiempo atrás a la fecha, sólo proyecta violencia, pasiones y sexo en dimensión pornográfica, se convierte en mal ejemplo y obstáculo para el progreso cultural.

3.4 FACTORES EXTERNOS QUE SEGUN EL DR. MARCOVICH, PREPARAN EL ESCENARIO PARA EL MALTRATO.

Jaime Marcovich, realizó una muy completa investigación sobre 686 casos comprobados de maltrato a niños internados en el Hospital Infantil de este Distrito Federal durante 1995.

De estos el 18.2% de los casos presentaba trastornos serios de inanición y desnutrición, causados por el abandono, el castigo consistente en encerrar al menor sin alimentos por tiempo prolongado.

Entre las causas directas de muerte encontramos: 42.2% por ahorcamiento, 19.3% por heridas producidas por objetos punzocortantes, 5.4% por disparo de arma de fuego y 33.1% por otras causas.

Es impresionante lo que puede encontrarse en este último 31% y va desde congelamiento en el refrigerador hasta la suspensión de las manos, pasando desde luego por golpes, asfixia con bolsas de plástico, quemaduras, lanzamiento a los animales, lapidación, etc.

Más impresionantes son las razones por las que los niños fueron golpeados, las principales son:

- | | |
|----------------------------------|-------|
| - Pedir comida. | 22.6% |
| - No posibilidad de manutención. | 21.2% |
| - No traer dinero. | 20.7% |
| - Desobedecer. | 7.5% |
| - Llorar. | 6.7% |
| - Hacer travesuras. | 6.4% |

Encuentra también Marcovich que el 61% de los padres ya sea el padre o la madre maltratadores carecían de empleo.

La mayoría de los padres que maltratan tenían cuatro o más hijos y el 30% de esos padres vivían con su familia en un solo cuarto.

Los progenitores están casados tan sólo en el 42.73%, viviendo en unión libre y concubinato el 48%.

En la mayoría de los casos la agresión viene por parte de la madre, que interviene dos veces más que el padre. Agreden también, en orden descendiente el padrastro, la madrastra, los hermanos mayores, otros parientes y el "cuidador".

Los padres que maltratan a sus hijos son típicamente inmaduros, dependientes, impulsivos, rígidos, egoístas y rechazantes, ya que la mayoría vienen de una clase socioeconómicamente baja, tienen personalidades inadecuadas y son impulsivos. Se crea en sus familias un alto nivel de "strees" y carecen también de "actitud maternal", el alcoholismo es un factor asociado muy alto porcentaje y abandono.

Asimismo, en el hospital, el agresor tiene patrones de comportamiento característico:

Poco interés del familiar involucrado acerca de la seriedad de las lesiones y evolución del padecimiento, con abandono del niño en el Hospital o visitas cortas muy esporádicas y el comentario frecuente de las enfermedades de la sala de "no conocer al padre o madre del niño" a pesar de estancias prolongadas.

Y por último, la escolaridad se compone de 9.27% de analfabetas, primaria incompleta 22.52%, primaria terminada 20.19%, secundaria incompleta 9.27%, secundaria completa 5.62%, preparatoria incompleta 1.98%, preparatoria completa 2.98%, estudios profesionales 1.65% y siendo profesionistas el 2.31%.

CAPITULO CUARTO

RESPUESTAS DE COMPORTAMIENTO EN EL MENOR

4.1 RASGOS CARACTERISTICOS DEL MENOR MALTRATADO.

Los niños maltratados presentan determinados rasgos distintivos comunes en muchos casos, y este aspecto, unido a la presencia de lesiones físicas características del niño maltratado.

Generalmente el niño maltratado es menor de tres años y en muchos casos menor de un año. La mayor parte de ellos -se ignora la causa- son varones, que presentan un aspecto triste, indiferencia, temeroso o asustadizo y descuidado, es notorio su mal estado general, como consecuencia de traumatismo y negligencia, tanto afectivas como alimentarias. Muestran trastornos de conducta tales como micción voluntaria o enuresis, debilidad mental, encefalopatías y anemias agudas. La proximidad de un adulto causa terror en el niño, lo cual se observa en especial cuando los maltratados son hospitalizados y un adulto se acerca a la cama, pues es frecuente que en su hogar sea golpeado en tales circunstancias.

Lo anterior es verdad, pero en realidad o en mi opinión en relación de los rasgos característicos de los menores víctimas es que:

- a) No hay un patrón exacto de la edad del menor, porque es en lo menos que se fija, ahora bien es verdad que los menores de 11 ó 12 años, ya se pueden "defender" por lo menos alejándose de prisa.

- b) La violencia contra el menor víctima es casi siempre o recurrente y no aislada.

Cuando se da esta características de habla o se está frente a un problema de un menor maltratado. Porque de los contrario si un menor es golpeado por su madre, su padre o tutor con la mano y la razón es que el menor no cumplió con alguna obligación propias de las de su edad, como podrían ser: tener malas notas en la escuela, por decir alguna; y que esta situación se dá de vez en cuando no se estaría hablando de ninguna manera de maltrato.

- c) Los padres por lo general ignoran la forma en que se den las lesiones.

Me refiero cuando la madre, el padre o tutor, no son los victimarios, ya que la persona que agrede a los menores siempre amenaza al menor de que si le dice a "alguien" lo que le hizo, le hará daño a sus padres o a alguna persona querida por el menor; ésta si es una regla general. Y por consecuencia se dan cuenta de las lesiones los padres, pero no en el momento ni la forma en que su hijo se convirtió en víctima. Esto se da mucho cuando el padre y la madre trabajan y los menores están mucho tiempo sin que alguna persona de mucha confianza los "vigile" y más aún cuando se trata de madres solteras.

- d) Aproximadamente un 50% de los niños maltratados, que son devueltos a una familia donde la madre o el padre son golpeadores y abusivos, serán nuevamente maltratados.

En el 50% donde vuelve a haber maltrato es porque el padre o la madre golpeadores fueron víctimas también de maltrato cuando eran menores, y

como sus pequeños les son devueltos del hospital sin antes darles tratamiento psicológico y muchas de las veces hasta psiquiátricos vuelven nuevamente a lo que es normal para ellos, el maltrato.

4.2 ¿ QUE ES AGRESION ?

El medio más utilizable conocido que es aplicado como correctivo hacia el hombre y para el hombre.

Noyes, define a la Agresión como:

" La impulsividad profundamente arraigada de personalidad para reaccionar de una manera enérgica definitiva, que implica no sólo la voluntad de poder sino hostilidad y ataque, orientación negativa del impulso. "28

LA PERSONA AGRESIVA.

En ésta se encuentra la reacción a la ofensa que la realidad le hace. Reacciona porque el papel pasivo no está en su naturaleza; la ofensa llama a la ofensa o por lo menos al contrataque.

Esta agresividad puede verse en numerosas actividades y, si no se le ve "se le siente".

Es difícil la vida con este tipo de personas, pues existe la tendencia de adaptar 'a realidad a su medio a sus necesidades, mas que conformar éstas a su realidad.

Es frecuente que la agresividad natural de estas personas sobrepase ciertos límites ya patológicos. Las severas frustraciones del mundo exterior propicia actuaciones que se definen como aquéllas en las que un ser débil debe atacar a un poderoso dotado de fuerza temible. Esta desigualdad o esta injusticia inadmisibles, conduce al débil al sadismo y hasta a la producción de deseos criminales (en el caso de la víctima).

4.3 FORMAS DE AGRESION EN EL NUCLEO FAMILIAR.

Se reconocen básicamente dos formas de maltrato con consecuencias físicas:

- a) Activa.- Caracterizada por golpes y agresión corporal.
- b) Pasiva.- En la que se omiten cuidados esenciales para la salud del menor.

En cuanto al maltrato activo, se ha distinguido entre abuso físico en general, o lo que es lo mismo: "Síndrome del Niño Maltratado".

Y lo defino así:

" Es un cuadro clínico causado por una patología mental o lo que es lo mismo, causado por una persona con la mente enferma que es familiar del menor al cual convierte en su víctima en la época de su vida que se encuentra más indefenso, aprovechándose de su incapacidad de comunicación, para canalizar hacia él una agresión largamente reprimida. "

Lo anterior descrito es la forma de maltrato Activa.

En la forma Pasiva de Maltrato, la deliberada abstención de proveer a las necesidades físicas y psicológicas de un niño es generalmente vista como Abandono. Pero no en el sentido de abandonar al menor, es decir, dejarlo tirado en la calle, sino abandonarlo de sus necesidades, propiamente.

En estos casos destaca la desnutrición, ya que un estado de desnutrición no se llega en pocos días sino que la desnutrición implica negligencia.

La forma más común para detectar la agresión activa es:

Solicitando el Ministerio Público, exámenes radiológicos a quien se encuentra con el cuidado y atención del menor de **TODO EL CUERPO DE LA VICTIMA.**

Es importante para las personas interesadas en estos temas que conozcan la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar (vigente para el Distrito Federal).

Ya que así se pueden unificar criterios tanto del juzgador como del médico, por ejemplo, hay tres definiciones sumamente importantes en el artículo 3 de dicha ley y son:

I. GENERADORES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con la que tengan algún vínculo familiar;

II. RECEPTORES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Los grupos o individuos vulnerables que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su espera biopsicosexual; y

III. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Aquél acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, que tengan alguna relación

de parentesco por consanguinidad, tengan o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

- a) **Maltrato Físico.**- Todo acto de agresión intencional repetitivo en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control; y
- b) **Maltrato Psicoemocional.**- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

No se consideran maltrato emocional, los actos que tengan por objeto reprender o reconvenir a los menores de edad, siempre que éstos sean realizados por quienes participen en la formación y educación de los mismo, con el consentimiento de los padres del menor y, se demuestre que están encaminados a su sano desarrollo.

Asimismo, en esta misma ley se habla del Centro de Apoyo y Asistencia para la Violencia Intrafamiliar comúnmente llamado y conocido como CAVI.

Este Centro de Atención, conoce de aquéllos asuntos en los que se detecta la violencia intrafamiliar, para lo cual proporcionará atención integral a las víctimas de este tipo de violencia a través de servicios médicos, psicológico,

social y legal orientados hacia la prevención, asistencia terapéutica o investigación de la problemática a efecto de combatir y reducir los índices delictivos en el Distrito Federal.

4.4 CARACTERISTICAS EN EL MENOR, REALES O SUPUESTAS, QUE DESENCADENAN ACTITUDES ABIERTAS DE RECHAZO.

Hay niños en especial con mayor riesgo de ser maltratados, como los hijos no deseados, los de familias numerosas y ciertos niños hiperactivos, dominantes, desafiantes que provocan la agresión.

También se ha observado que en determinadas etapas los niños provocan con mayor frecuencia las agresiones, sacando de control a los padres.

En cuanto a los resultados, cuando el abuso es físico, los efectos en corto tiempo son obvios; sin embargo, cuando es psíquico o emocional los efectos en corto plazo son más difíciles de determinar. Se han estudiado a menores pero como seguimiento, es decir, menores que se encuentran relacionados con averiguaciones previas y se ha notado que todos los niños víctimas de maltrato han sido descritos como: irresponsables, negativistas, crónicamente malhumorados, deprimidos, apáticos, dóciles, inactivos, obstinados, temerosos y más sombríos que los niños que no han sido maltratados.

Se ha descubierto también conductas autodestructora (incluido intento de suicidio y automutilación) en niños víctimas de maltrato, en comparación con niños no víctimas de algún abuso.

Finalmente, es interesante mencionar que se ha observado una conducta "talionaria" de los hijos, que contratacan a las agresiones. Esta conducta se hace más patente en las adolescencia y se habla ya de un "Síndrome del Padre Golpeado".

4.5 FAMILIAS MULTIPROBLEMATICAS.

La familia constituye una institución de profundas raíces humanas. Representa una sociedad simple, que surge espontáneamente en el desarrollo de la vida del hombre al impulso de ciertos e importantes instintos como son el social, el sexual y la repulsa a la soledad, y ella, la familia, con su protección material, su función educadora y tutelar, la ejemplaridad de los padres como guías, consejeros y como prototipos humanos a quienes admirar e imitar sobre todo como fuente de comprensión y cariño, representa para el menor y el joven, además de modelo básico para su desarrollo y formación, la protección y la seguridad emocional.

Pero es muy frecuente que esta función formadora y bien estructurada de la familia no se cumpla porque las circunstancias hacen que no sea posible.

También es cierto que el bienestar de todos los miembros de la familia esté creado también por todos sus miembros, pero los padres y su ajuste emocional entre sí son los principales factores determinantes de ello. Algunos matrimonios crean un clima amigable y preparan con éxito a sus hijos; otros en cambio, viven en medio de constante hostilidad, reyertas y turbulencia emocional del niño y lo impelen a la desadaptación y antisocialidad.

Enseguida, daré varios ejemplos de familiar con varios y distintos tipos de problemas:

FAMILIA IDONEA O NORMAL

De la misma forma que durante la permanencia en el seno de la madre el hijo necesita que ésta se halle sana y cualquier defecto o enfermedad en ella

puede acarrear alteraciones en el nuevo ser, también el niño y el adolescente, durante su permanencia en el seno familiar, necesitan para su normal y más alto grado de desarrollo mental, de una familia funcionalmente sana desde el punto de vista psicológico en sus dos cualidades: positiva en factores estimulantes; y negativa, carente de factores perturbadores.

Ante la imposibilidad de plasmar en reglas o datos concretos las cualidades o rasgos fundamentales del concepto de familia, sana, óptima o normal, lo trataré de explicar a mi leal saber y entender como si estuviera dando los ingredientes necesarios para una buena receta:

- a) Que el niño se sienta querido, que tenga satisfechas sus necesidades de afecto;
- b) Que se sienta la autoridad familiar; acostumbrándose a ponderar y respetar la escala de valores humanos; y
- c) Que vea en los modelos familiares seres idealizables y dignos de identificarse con ellos.

Asimismo, sugiero:

Que el menor se desarrolle en un ambiente familiar donde el niño perciba el cariño no sólo de una manera directa y personal, sino también de manera indirecta porque existe entre los demás miembros de clima de seguridad emocional colectiva.

Es muy necesario el castigo hacia el menor, pero en el sentido muy estricto de castigo modelador que debe tener tono correctivo. Lo que ha descreditado

el castigo físico sobre todo aplicado a los niños más pequeños, es la facilidad con que se pierde el sentido correctivo, y la agresividad mal contenida del educador ya no exterioriza como función educadora.

Pero, más que el castigo físico que puede tener su máxima eficacia en la infancia, resulta útil, sobre todo en la juventud, la corrección mediante la privación de concesiones, privilegios y caprichos en combinación a la concesión de premios, ajustándose este juego de concesión -supresión a la necesidad de ir responsabilizando al menor de su conducta, es decir, a que éste sepa ir haciendo buen uso de su libertad.

En resumen se me ocurre pensar en tres palabras que describan las cualidades de una familia idónea:

AMOR, AUTORIDAD y BUEN EJEMPLO.

FAMILIA INVERTIDA.

En esta familia la madre aborrece su feminidad y el padre solo acepta a medias su papel masculino. La familia es una especie de matriarcado donde la madre es casi la autoridad absoluta en el hogar. Las decisiones concernientes a los niños las adopta ella y, por lo menos ante éstos, aparece como el "Oficial Comandante", porque es la que impone la mayoría de los castigos. Tiene poco de la pasividad femenina normal y en realidad su papel como madre o esposa no le agrada. Se ha casado con un hombre que sucumbe gradualmente a sus innumerables demandas y al que critica y empequeñece constantemente. El considera que su papel ante los niños es secundario y dedica gran parte de sus energías a su trabajo o a otras actividades no concernientes a la familia. Desarrolla la sensación de que él no es importante en el hogar y delega a su

esposa la mayoría de los asuntos concernientes a la casa y a los niños, cena con sus familiares, pero por lo general se pone a leer el diario, mira la televisión o hace otras cosas en las cuales no participa el resto de la familia. Todo el clima emocional de la familia hace que los niños esperan que su madre adopte todas las decisiones importantes y sea la figura autoritaria predominante.

FAMILIA HIPER-EMOTIVA.

Esta familia se caracteriza porque tiene una gama de expresión emotiva más amplia de lo común. Y es donde todos los padres y niños por igual dan rienda suelta a sus emociones en mayor medida de lo común. Si los padres se enfurecen entre ellos, expresan abiertamente su resentimiento con sonoros vituperios. Una pequeña provocación basta para crear una perturbación emocional y todos los sentimientos se expresan libre y excesivamente, inclusive el amor, la depresión, la excitación y la ira. Los niños nacidos en una familia así, aprenden al poco tiempo a gritar para hacerse oír. Presencian violentas discusiones entre los padres y quizá hasta los ven atacarse a golpes. Los niños, en consecuencia, copian este comportamiento.

FAMILIA IGNORANTE.

La familia ignorante sería aquella donde ambos padres, por uno u otro motivo, carecen de conocimiento generales sobre el mundo que los rodea. Sea por deficiencia mental o por otras razones, los adultos están cargados de prejuicios, son tendenciosos, tienen puntos de vista limitados y exponen a sus hijos a su concepto cerrado e inhibido del mundo y de la gente que los rodea. Estos padres inculcan de tal manera a sus hijos ciertas verdades a medias o falsedades, que los niños encuentran dificultad para despojarse alguna vez de

estas concepciones erróneas. En estos padres no siempre hay retardo mental ni un fondo educativo limitado, pero muchas veces intervienen ambos factores.

FAMILIA INTELECTUAL.

En esta familia los padres descuellan en actividades intelectuales, pero son extraordinariamente inhibidos en la expresión de sus emociones. Aunque fomentan la actividad intelectual en sus niños, combaten activamente todo pliegue normal de sentimientos, aunque ello atente contra sus propias actitudes. Muchas veces, este tipo de padres tienen mucha educación y cada cual se dedica a sus propios intereses intelectuales.

4.6 TRAFICO DE MENORES (COMO ACTIVIDAD ANTISOCIAL).

El tráfico de menores es problema real, grave y cuyas dimensiones precisas todavía desconocemos, ya que ningún gobierno del Tercer Mundo se ha ocupado seriamente del asunto.

En México, como en todos los países subdesarrollados, el tráfico de menores es producto de la pobreza y de la injusticia social. Por eso, creo que se ha agravado en la medida en que en nuestro país se agudizan las desigualdades y aumentan las carencias de la mayoría de la población.

El tráfico de menores es una consecuencia más de las relaciones de disparidad entre norte y sur. Existe un flujo de niños que son llevados del sur al norte para fines siempre injustificados y, en una gran cantidad de casos con fines criminales.

El tráfico de menores es una agresión a la infancia de los países pobres que cabe en la categoría de esclavitud.

El Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de Esclavitud de la Organización de Naciones Unidas, se reunió en 1989. Una buena parte de sus deliberaciones se concentró en la cuestión de la prostitución infantil, la pornografía infantil y la venta de niños. De esa reunión resultó un Programa de Acción Preliminar a Nivel Internacional que, a juicio de las organizaciones no gubernamentales internacionales más prestigiadas, resulta todavía una respuesta débil frente a un problema tan grave.

Los niños ilegalmente separados de sus familias son utilizados para tres propósitos diferentes, que algunas veces se superponen:

1. La adopción nacional o internacional.
2. La explotación en el trabajo.
3. La explotación sexual.

En seguida expondré algunas formas de adquirir menores para realizar alguno de los puntos anteriores.

BENEFICIENCIA.

En una casa de maternidad en algún lugar del Bajío (por citar alguna, ya que a la fecha se cree y con certeza que en nuestro país existen muchas más), se reciben jovencitas próximas a parir, que por la presión social no pueden tener un lugar antes del matrimonio. La organización monjil recibe al niño como un expósito de madre y padre desconocido y procura encontrarle prospectos de padres adoptivos, preferentemente extranjeros porque se considera mucho mejor la perspectiva de vida del menor.

En los casos detectados, la directora de la institución le da sus propios apellidos y lo presenta como expósito al Registro Civil ocultando su verdadera identidad, la cual sí se conoce en la institución. Asimismo, la directora de la institución concede la adopción del menor en favor de extranjeros con una clara incapacidad para adoptar.

Aparentemente estas organizaciones monjiles de beneficiencia no se dan cuenta de la manipulación económica que sufren desde el extranjero, aunque ésta resulte evidente para los demás. Se han analizado unos ciento cincuenta

casos relacionados con averiguaciones previas iniciadas en diversas Agencias del Ministerio Público.

La siguiente es una elaborada obtención de menores y resulta muy marcada la dependencia de una "Agencia" de adopción extranjera que no deja de estar presente en el caso anterior. La "Institución Mexicana" es una agencia de nombre rimbombante tal como cualquier otra Institución con otro nombre, cuyas instalaciones no pasan de una pequeña oficina con teléfono, archivos y tres escritorios y una máquina de escribir. Esta Institución Protectora carece de instalaciones para recibir y atender bebés y mucho menos para atenderlos y para procurar su bienestar.

Esta organización, obtiene menores mediante el empleo de trabajadores sociales sin experiencia previa y con necesidad de trabajar, cuyo trabajo consiste en ir a pueblos, aldeas y rancherías; y quienes están en posibilidad de sorprender a presidentes, delegados municipales, maestros y curas locales, los cuales les procuran el acceso a las jóvenes y señoras embarazadas, que en una gran cantidad de casos tienen problemas respecto de la criatura por nacer.

Una vez detectadas las víctimas, las trabajadoras sociales, inician labor de convencimiento y de incitación para que se desprendan del bebé próximo a nacer. Regalitos, promesas, presiones sociales y oficiales del presidente municipal, de los ediles, del maestro y del cura hacen el resto.

En el momento del parto, empieza a operar otra parte del sistema. Un cierto sujeto, sea doctor, enfermera o trabajador social, reciben y retienen al recién nacido de la cuna del hospital, sanatorio o maternidad, con el consentimiento o sufrimiento de la recién parturienta.

El siguiente paso es el registro del recién nacido en el Registro Civil como hijo de una madre supuesta. En una investigación se logró determinar que la misma señora que hacía la limpieza de los pisos de una oficina, había firmado como madre de once menores ante el Registro Civil de una misma ciudad en el término de diez meses. El resultado de este acto es la pérdida de la individualidad del hombre familiar y de la filiación del menor. A partir de este registro espurio, el menor carece de identidad y de peso social, por lo que pasa a ser un simple objeto que es susceptible de ser comprado y vendido, puesto que en sí mismo es totalmente indefenso y carece de consciencia de su propio yo. Al perder su nombre y su filiación pierde también su propia identidad.

INTERNADO DE ABANDONADOS.

Existen internados de niños que son entregados por padre o madre u otro familiar, que no pueden ya atenderlos y que se van olvidando, hasta que el paso del tiempo quedan definitivamente abandonados. Estos internados se convierten así en lugares de verdadera reclusión, pues los preadolescentes y adolescentes no tienen a donde ir. En una Institución bien organizada y con interés humanitario, la propia Institución promoverá los pasos colectivos, los contactos con otra instituciones similares, los torneos deportivos. En cambio en algunas Instituciones la organización tiende a la separación del mundo que los rodea, para darles una formación muy especial, consistente en un muy buen desarrollo físico y un mínimo desarrollo mental y de conocimientos, salvo en algún otro idioma como el inglés en detrimento del español. Nada de historia, ni de civismo, solo habilidades y destreza manual.

Los preadolescentes y adolescentes salen del país en grupo de diez a veinte, con permiso judicial bajo la afirmación de que son becados por alguna Institución del extranjero, la cual no se precisa. No se vuelve a saber de ellos.

En estos casos no se afecta la identidad de los muchachos, sino su derecho a obtener una educación promedio en el seno de la sociedad, puesto que es a través de la formación educativa que se logra obtener como producto el hombre masa, que está reducido a ser fuerza de trabajo eficiente, sumiso y sin individualidad destilable a cualquier tipo de trabajo o como carne de cañón e inclusive a la prostitución.

En estos casos no se afecta la identidad de los muchachos, sino su derecho a obtener una educación promedio en el seno de la sociedad, puesto que es a través de la formación educativa que se logra obtener como producto el hombre masa, que está reducido a ser fuerza de trabajo eficiente, sumiso y sin individualidad destilable a cualquier tipo de trabajo o como carne de cañón e inclusive a la prostitución.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se observó que el maltrato al menor, no es ajeno a la época histórica: su existencia es paralela a la humanidad.

SEGUNDA.- La desaparición de las familias consolidadas y el reemplazo de compañeros sexuales temporales u ocasionales, ha permitido que la reposición constante de la pareja dañe a los menores, no sólo en materia de desarrollo e identidad, sino volviéndose víctimas de abusos sexuales por parte de los recién llegados, a la intimidad familiar.

TERCERA.- Crear un marco jurídico más completo y eficaz, para la protección del menor, dentro del Código Penal en el cual se contemple la sanción a conductas tales como la explotación de menores, el maltrato psicológico y la violencia intrafamiliar.

De las cuales propongo un artículo para cada conducta y así poder ser integradas al Código Penal.

EXPLOTACION DE MENORES.-

"Comete el delito de EXPLOTACION DE MENORES los que teniendo el carácter de ascendiente, tengan parentesco o ejerzan algún tipo de tutela, obliguen a trabajar a menores de edad obteniendo un lucro indebido. La contravención a esta disposición se castigará con tres días a un año de prisión, multa de 25 a 500 pesos y privación en el ejercicio de los derechos que ejerce."

MALTRATO PSICOLOGICO.-

"Al que de manera denostante y en forma continua ejerza violencia moral en contra de menores de edad, se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de sesenta a doscientos setenta días multa, además de la pérdida de derechos civiles tratándose de aquéllos que tengan una relación paterno filial o de tutela."

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.-

"Al que ejerciendo la patria potestad o tutela cree un ambiente hostil, inestable y problemático para el menor, haciendo con esto que viva y se desarrolle en una situación de conflicto, daño o peligro, se le impondrán de tres o ocho meses de prisión o de treinta a cincuenta días de multa."

CUARTA.- Todas las instituciones que se encarguen de la situación del menor, tengan un mayor subsidio económico por parte del gobierno para la manutención de éstos.

QUINTA.- Debemos hacer consciencia en el problema de los menores víctimas ya que este problema es muy grave no sólo en sus consecuencias victimológicas, sino además porque la víctima de hoy puede ser el criminal del mañana.

SEXTA.- La concepción moderna de un procedimiento adecuado para la recuperación de un menor víctima, primeramente consistiría en equipos hospitalarios especializados, con médicos que atiendan al paciente enseguida de su llegada; pediatras, trabajadores sociales, psiquiatras y sobre

todo abogados especializados en menores víctimas, centros para niños víctimas, grupos de padres anónimos, como los que existen con los alcohólicos y también mas leyes sobre los derechos del niño.

SEPTIMA.- Propongo que las lesiones relacionadas con el artículo 295 del Código Penal, sean altamente penalizadas, porque no es justo, que un menor de apenas un año de edad, sea maltratado severamente por sus padres por el motivo de no poder sostener su biberón, por mencionar alguna.

OCTAVA.- Durante mucho tiempo, en México no existieron parámetros oficiales para cuantificar y cualificar el problema del maltrato. Por ello, es muy importante sentar las bases para recabar y sistematizar la información sobre este asunto en todo el país. Esta tarea empezó a realizarse a través del programa DIF-PREMAN, pero requiere toda la colaboración de todas las instancias relacionadas con esta problemática.

NOVENA.- La intervención del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, sería fundamental al proporcionar instrumentos económicos, educativos y sociales para hacer cesar la violencia, ejemplificándose con las acciones que ha tomado la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al crear al Albergue para Mujeres Maltratadas.

DECIMA.- Establecer convenios de colaboración a nivel federal, estatal y municipal en los que intervenga la Procuraduría de Justicia, el Sector Educativo, el Desarrollo Integral de la Familia. Con la finalidad de prevenir el maltrato y dar apoyo inmediato a las menores víctimas desde el punto de vista jurídico y psicológico, sin descuidar su adecuada reintegración a la sociedad.

DECIMAPRIMERA.- Los centros de apoyo multidisciplinario deberán atender no sólo a las víctimas de maltrato sino también a sus familias, para así atacar el origen del problema y evitar que se repita la conducta violenta.

DECIMASEGUNDA.- La falta de conciencia prevaeciente ante el sufrimiento de los niños maltratados, se reproduce aún más en el caso de los menores indígenas; las costumbres, las carencias económicas y las familias numerosas, son factores determinantes para el maltrato. Por ello, es fundamental diseñar y aplicar medidas para preservar los derechos de los niños en todos los ámbitos y regiones del país.

BIBLIOGRAFIA DOCTRINA

- CIRILO S., D'BLASIO P.** "Niños Maltratados", Editorial Paidós, España 1995.
- DE PINA RAFAEL y OTRO.** " Diccionario de Derecho", 26a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1995.
- FONTANA, VICENTE J.** Recopilación 1979.
- FONTANA, VICENTE J.** "En Defensa del Niño Maltratado". Editorial Paz, México 1995.
- FONTANA, VICENTE J.** "En Defensa del Niño Maltratado". 2a. Edición, Editorial Paz, México 1996.
- GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO.** "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, México 1995.
- MARCOVICH, JAIME.** "Maltrato al Niño", Editorial Edicol. México 1996.
- MEGGET.** "La Medicina en el Niño Maltratado", realizada por Leonila Copire Flores, CONALEP Coyoacán, 1995.
- OSORIO Y NIETO, CESAR A.** "El Niño Maltratado", Editorial Trillas, México 1995.
- OSORIO, MANUEL.** "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial Eliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1995.
- SUMMER W.G.** 1906 citado por Smith S.M. en "The Battered Child Syndrome", Londres Butherworths, 1975.
- VILLAGRACE M.** "Medicina Legal al Derecho Punitivo Mexicano", 1985.

LEGISLACION CONSULTADA

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL, Edición Sista, 61a. Edición, México 1997.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Porrúa, México 1997.

OTRAS OBRAS

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS/UNICEF "Instrumentos Jurídicos Internacionales en materia de Menores".

CONVENCIONES SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, México 1991.

CONVENCIONES SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCION INTERNACIONAL DE MENORES, SECOFI, 1989.

DIARIO OFICIAL, Miércoles 3 de octubre de 1990. Acuerdo No. A/023/90.

DIARIO OFICIAL, Lunes 26 de junio de 1989. Acuerdo No. B/024/89.

DIARIO OFICIAL, Publicado el 4 de octubre de 1990.

DIARIO OFICIAL, Publicado el 4 de marzo de 1990.

DICCIONARIO DE LOS TERMINOS USADOS EN MEDICINA, Editorial Baylly Billserre, S.A., Madrid España, 1993.

DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA. Diversos Autores, Fondo de Cultura Económica, México 1996.

NESTLE ANALES, Fascículo 144, sin fecha.

NOYES, 1995, Recopilación.

PERIODICO "EL UNIVERSAL", Tráfico de Menores, Adopciones, Esclavitud, Saqueo, Canibalismo", 16 de junio 1990.

PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO PARA LA REPRESION DE TRATA DE MUJERES Y NIÑOS. Concluidos en Ginebra el 30 de septiembre de 1921.

REVISTA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Fascículo 37, 1992.

REVISTA MEXICANA DE PEDIATRIA. ASPECTOS CLINICOS Y RADIOLOGICOS DEL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO. Dr. Ubaldo Riojas Dávila, Dr. Carlos Manzano Sierra. Tomo 39, 6 de noviembre de 1970.

ROYAL ANTROPOLOGICAN INSTITUTE NEWS, U.S.A. 1993.

GENESIS, Santa Biblia, Versión Reyna Valera Revisada. Editorial Sociedades Bíblicas Unidas.